

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

Aplicación de la justicia indígena del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil.

AUTOR:

Fausto Cesar Lema Caranqui

Previa a la obtención del Grado Académico de

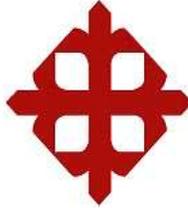
Magister en Derecho Constitucional

TUTOR:

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

Guayaquil, Ecuador

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Fausto Cesar Lema Caranqui**, como requerimiento para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez. PHD.

REVISOR(ES)

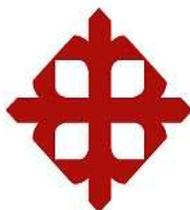
Abg. Pamela Julianna Aguirre Castro. PHD

Lcda. Maria Veronica Peña Seminario, PHD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernandez Teran , MGS.

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. Fausto Cesar Lema Caranqui

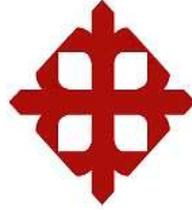
DECLARO QUE: El Proyecto de Investigación **Aplicación de la justicia indígena del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil**, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 01 de diciembre de 2023

EL AUTOR

Abg. Fausto Cesar Lema Caranqui



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Fausto Cesar Lema Caranqui

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación: **Aplicación de la justicia indígena del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 01 de diciembre 2023

EL AUTOR

Fausto Cesar Lema Caranqui

PRINT DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magíster

TESIS FAUSTO LEMA CATOLICA (compilatio)

4%
Textos
sospechosos



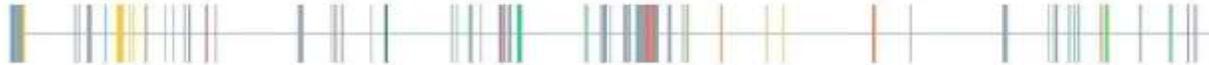
3% Similitudes
< 1% similitudes entre comi
1% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente
generados por la IA

Nombre del documento: TESIS FAUSTO LEMA CATOLICA
(compilatio).doc
ID del documento: 41e735daac74c1ab15f1a4233b7c5bc070cf3e1a
Tamaño del documento original: 1022 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 23/10/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 8/11/2023

Número de palabras: 30.534
Número de caracteres: 209.748

Ubicación de las similitudes en el documento:



AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por el aliento de vida, las fuerzas que me ha brindado todos estos años y por levantarme en los momentos más complejos que he tenido que pasar.

Agradezco a Dios por su amor y ser mi consolador en todo momento en este mundo del derecho que a diario vivo en cada parte del Ecuador.

Agradezco la memoria de mi padre José Lema, por su valioso ejemplo dejado a la constancia en cada momento

Agradezco a mi madre, por ser la mano de oración en mi camino y ser mi compañera de vida en este proceso.

Agradezco a mis hijos Cristhel y Liam por ser la sonrisa que a diario motiva e inspira a ser mejor ser humano

Agradezco a mi hermano mayor por ser quien proyecta a un profesional hacia el camino de la excelencia

Agradezco a la persona que dedico parte de su vida a mejorar la mía, quien pudo crear un espacio de alegría y esperanza en mi camino

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis hijos Cristhel y Liam, para que en su camino puedan ver que un hombre que ama a su generación deja ejemplos de vida para que continúen el camino. Dedico mi amor, mi alegría y mi esfuerzo a los mejores regalos que Dios me brindo, mis hijos.

Dedico mi esfuerzo a mi familia, amigos y a mi pueblo indígena, este último quienes han venido sufriendo el castigo del racismo y discriminación, la propia xenofobia en algunos lugares de la patria.

Dedico este trabajo a los nuevos profesionales indígenas para que tome como batuta esta labor y la hagan suya, en el marco de la misión de hacer efectiva los derechos de los pueblos y nacionalidades

Dedico este trabajo a quienes me bridan parte de su vida a mejorar la mía en todos los ámbitos, a ti a quien dejo de lado lo imposible por lo posible, mi Dulce.

INDICE

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
INDICE.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
PRIMER CAPÍTULO: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1.- Antecedentes de la Problemática:	2
1.3.- Formulación del Problema.	5
1.4.- Preguntas de Investigación.....	5
1.5.- Objetivos de la Investigación.....	5
1.5.- Justificación.....	6
1.6.- Hipótesis de Investigación.	7
SEGUNDO CAPÍTULO: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	8
2.1.- Antecedentes de Investigación:	8
2.2.- Marco Teórico – Referencial:	11
2.3.- Marco Teórico – Conceptual:	42
2.4.- Marco Teórico - Contextual:.....	45
TERCER CAPÍTULO: CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS	53
3.1.- Enfoque Cualitativo:	53
3.2.- Diseño de Estudio de Investigación.....	54
3.3.- Alcance de la Investigación.....	54
3.4.- Tipo de Investigación:.....	55

3.5.- Escala de Investigación Macrosocial:	56
3.6.- Universo de estudio.....	57
3.7.- Muestra:.....	57
3.8.- Diseño del instrumento de recolección de datos: guía de observación.....	58
3.9.- Instrumento: Guion de entrevista en profundidad:	60
CUARTO CAPÍTULO: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	62
4.1.- Análisis de los Resultados.....	62
QUINTO CAPÍTULO: PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	79
5.1.- Introducción.....	79
5.2.- Planteamiento.	79
5.3.- Justificación:.....	80
5.4.- Objetivo General.....	81
5.5.- Objetivos Específicos.	81
5.6.- Estructura del Modelo.....	81
5.6.- Desarrollo de la Propuesta.	82
5.8.- Resultados / Beneficio Alcanzado:	92
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
APÉNDICES.....	107

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Designación de Informantes Claves.	57
Tabla 2 Caracterización de la variable independiente (Causa): Justicia Indígena	58
Tabla 3 Caracterización de la variable dependiente (Efecto): Pueblo Kichwa de Guayaquil.	59
Tabla 4 Cuestionario de Preguntas para aplicarse a los sujetos de investigación.	60

RESUMEN

Este análisis se enfoca, en la aplicación de la Justicia Indígena en el Pueblo Kichwa de Guayaquil. En este contexto se aborda al derecho consuetudinario, derecho colectivo, pluralismo jurídico, justicia indígena y justicia ordinaria. El objetivo es describir las prácticas consuetudinarias, resolver nudos críticos entre el sistema de justicia indígena y ordinario, y fortalecer su uso en los sujetos de derecho.

El apartado teórico y conceptual desarrolla criterios históricos en el contexto de las nuevas realidades urbanas y la norma constitucional ecuatoriana vigente, así como cada una de las variables principales y secundarias.

La investigación es de tipo aplicada, debido a la relevancia social cotidiana de la temática. Tiene un alcance descriptivo, de enfoque interdisciplinario, se centra en el impacto macrosocial en la sociedad indígena Kichwa de la Costa. Se accede a la información a través de informantes clave, que fueron entrevistados mediante preguntas semi estructuras.

Los resultados de la investigación revelan que la aplicación de un modelo general facilitaría la implementación exitosa de la justicia indígena en coordinación con las autoridades indígenas y operadores de justicia ordinaria. Para el efecto, se requiere la participación de los actores sociales e institucionales involucrados, para armonizar ambos sistemas de justicia.

La propuesta de intervención tiene como objetivo establecer un marco para la administración de la justicia indígena en Guayaquil, por ende, implica la creación y difusión del modelo, estructura, responsabilidades y procedimientos.

Palabras Claves: Justicia Indígena, Derecho Consuetudinario, Derecho Colectivo, Pueblo Kichwa de Guayaquil, Procedimiento.

ABSTRACT

This analysis focuses on the application of indigenous justice in the Kichwa people of Guayaquil. In this context, it addresses customary law, collective law, legal pluralism, indigenous justice and ordinary justice. The objective is to describe customary practices, resolve critical knots between the indigenous and ordinary justice systems, and strengthen their use by the subjects of law.

The theoretical and conceptual section develops historical criteria in the context of the new urban realities and the current Ecuadorian constitutional norm, as well as each of the main and secondary variables.

The research is of an applied type, due to the daily social relevance of the subject matter. It has a descriptive scope, with an interdisciplinary approach, focusing on the macro-social impact on the indigenous Kichwa society of the Coast. The information is accessed through key informants, who were interviewed through semi-structured questions.

The results of the research reveal that the application of a general model would facilitate the successful implementation of indigenous justice in coordination with indigenous authorities and ordinary justice operators. For this purpose, the participation of the social and institutional actors involved is required to harmonize both justice systems.

The proposed intervention aims to establish a framework for the administration of indigenous justice in Guayaquil, therefore, implies the creation and dissemination of the model, structure, responsibilities and procedures.

Key words: Indigenous Justice, Customary Law, Collective Law, Kichwa People of Guayaquil, Procedure.

INTRODUCCIÓN

La investigación se enfoca en describir la aplicación de la Justicia Indígena del Pueblo Kichwa de la Costa en la zona urbana de Guayaquil, examinando específicamente los métodos de resolución de conflictos consuetudinarios en el nuevo contexto costeño y urbano de Guayaquil.

El pueblo Kichwa Costeño (migrante), que se encuentra radicada en la región costa, en particular en la ciudad de Guayaquil por más de 70 años, viene forjando su propio proceso socio organizativo, lo que le permitió reivindicar derechos, conservar prácticas ancestrales y el derecho consuetudinario individuales y colectivos en términos de la aplicación del sistema de justicia indígena. Esto llevó a la revitalización de sus formas propias de resolución de conflictos, así como todos los elementos que los autoidentifiquen como indígenas (lengua kichwa, vestimenta, principios organizativos, principios éticos, vida comunitaria (ayllu llakta) entre otras instituciones internas y externas).

Sin embargo, los sujetos de derecho atraviesan dificultades para aplicar la justicia indígena porque parece haber desconocimiento y/o falta de voluntad, nudos críticos que eliminan la efectiva aplicación de la justicia indígena por parte de los operadores de la justicia ordinaria. A estas negativas, se suma el desinterés y desconocimiento de la población y sus autoridades indígenas.

El análisis considera diversas categorías de justicia con una perspectiva amplia del sistema legal, abarcando la justicia consuetudinaria, el pluralismo jurídico, sus interpretaciones, junto con sus conexiones con los derechos humanos. Estos factores desempeñan un papel crucial para comprender la aplicación de la justicia indígena en la ciudad de Guayaquil.

PRIMER CAPÍTULO: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- Antecedentes de la Problemática:

La principal atención de esta investigación se centra en examinar la aplicación de la justicia indígena del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de la ciudad de Guayaquil. Para lograr esto, el estudio tiene como objetivo investigar las condiciones, procedimientos y prácticas utilizados por este pueblo indígena en la resolución de conflictos o llaki. En esta perspectiva, Lema (2020) señala que el “Pueblo Kichwa de la Costa se caracteriza como una comunidad indígena que posee una memoria histórica de migración, desterritorialización, reterritorialización, procesos organizacionales y autodeterminación, lo que ha dado paso a la construcción de una nueva identidad cultural” (p. 21).

A lo largo de la historia, las nacionalidades y pueblos indígenas desarrollaron sus propias formas de vida y un sistema legal indígena, lo que les permitió resolver conflictos internos utilizando sus procedimientos consuetudinarios. Para el Pueblo Kichwa en la costa ecuatoriana, en su memoria histórica incluye todo el bagaje identitario anterior a la invasión española 1492, posteriormente la colonización y adaptación del sistema semifeudal, el impacto de la reforma agraria de 1964, la migración interna que llevó al cierre de haciendas terratenientes, la llegada de misioneros protestantes, el establecimiento de los primeros asentamientos indígenas en la costa, su estructura organizacional y su búsqueda hacia la autodeterminación.

Por otro lado, la justicia indígena es reconocida en la norma constitucional ecuatoriana; según la CRE (2008) en su artículo 171, establece lo siguiente:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus

conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (CRE, 2008, p. 63).

La estructura organizativa distintiva del pueblo Kichwa de la Costa les confiere poder para ejercer influencia y tomar decisiones en la región Costa e Insular. Sin embargo, el reto al aplicar la justicia indígena surge de la interpretación incorrecta y la aplicación inadecuada del artículo 171 de la CRE (2008) por parte de los involucrados en el sistema de justicia ordinario. Esto ha dado lugar a disparidades sociales agravadas e instancias de racismo y discriminación, que contradicen directamente el principio constitucional de un estado plurinacional e intercultural que defiende los derechos de todas las personas.

En la región costa e insular, la representación oficial de las autoridades indígenas se lleva a cabo a través de los consejos de gobierno locales, cantonales, provinciales o regionales del Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana. Por otro lado, en la región de la sierra, las autoridades indígenas suelen estar representadas por los cabildos de cada comunidad indígena. Estos consejos de gobierno actúan en nombre de las organizaciones indígenas que mantienen las características de "nacionalidad" y "pueblo", las cuales son debidamente reconocidas y respetadas por las autoridades pertinentes. Por lo tanto, se vuelve crucial diferenciar entre diferentes tipos de organizaciones indígenas, como gremios, asociaciones, grupos de trabajadores del transporte e iglesias, los cuales suelen organizarse en función de sus actividades económicas o religiosas en los principales centros urbanos. Es importante enfatizar que la Asamblea, que permite la participación de representantes de diversas organizaciones indígenas, tiene el máximo poder en los procesos de resolución de conflictos internos del Sistema de Justicia Indígena.

A partir del contexto, se evidencia que aquellos que trabajan en el sistema de justicia ordinario no estaban al tanto del Acuerdo Ministerial 064-MFG-2007, el cual establece las Autoridades Fiscales Indígenas. La falta de conocimiento de los operadores de la justicia ordinaria revela que a menudo hay confusión entre fiscalía en asuntos indígenas con la administración de justicia indígena. Esta confusión resulta en una aplicación poco clara de los

procedimientos y la resolución de disputas, ya que luchan por entender la transferencia de jurisdicción entre las autoridades fiscales y judiciales, lo que conduce a una disminución de la competencia judicial. Como consecuencia de estas acciones, existe una notable falta de coordinación y colaboración entre los sistemas de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria. El objetivo de este análisis es demostrar que los operadores en el sistema de justicia ordinaria han fallado en realizar una evaluación técnica y comprensión adecuada de la justicia indígena.

La homogeneización del debido proceso de la justicia ordinaria sobre el debido proceso de la justicia indígena afecta la objetividad en la aplicación de penas y sentencias; es más, las sentencias de la justicia ordinaria son contrarias a la justicia indígena en razón que su esencia es la reparación simbólica y material. A estas acciones se suma los prejuicios en los análisis técnicos, psicológicos y trabajo social generado por los operadores de justicia ordinaria: psicólogas, trabajadora social, policía DEVIF, criminalística, departamentos técnico adyacente a la justicia ordinaria que provoca informes viciados que desacreditan la naturaleza de los sujetos de derecho indígena. Otro elemento importante es la falta de conocimiento de jurisprudencia en materia de justicia indígena, lo que da lugar a escasos criterios jurídicos en la aplicación de penas por parte de los operadores de justicia ordinaria.

De tal forma que los elementos orientadores de esta investigación es el desconocimiento y la falta de voluntad de los operadores de justicia ordinaria, débil ejercicio de los derechos colectivos por parte de los sujetos de derecho, procesos institucionales homogeneizante, débil aplicación de la constitución, leyes orgánicas, pactos, tratados, convenios internacionales, códigos orgánicos, nudos críticos, vacíos legales, jurisprudencia, acuerdos ministeriales entre otros.

1.3.- Formulación del Problema.

¿En qué consiste la aplicación de la justicia indígena del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil?

1.4.- Preguntas de Investigación.

¿En qué consiste la aplicación de la administración de justicia indígena del Pueblo kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil?

¿Cuáles son los desafíos que enfrentan el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinario, en el área urbana de Guayaquil?

¿Cómo se puede mejorar la aplicación de la justicia indígena en las nuevas realidades del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil?

1.5.- Objetivos de la Investigación.

Objetivo General.

Analizar la aplicación de la justicia indígena en el Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil.

Objetivos Específicos.

Describir las consuetudinarias (prácticas culturales y tradicionales) en la aplicación de la administración de justicia indígena del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil.

Identificar posibles nudos críticos (desafíos y obstáculos) que enfrenta la implementación de la justicia indígena y pluralismo jurídico en el área urbana de Guayaquil.

Proponer recomendaciones para fortalecer y mejorar la implementación de la justicia indígena en el Pueblo Kichwa de la Costa en el área urbana de Guayaquil.

1.5.- Justificación.

Teniendo en cuenta que el objetivo de este estudio es obtener una comprensión más amplia de los aspectos culturales, prácticos, teóricos, constitucionales de la administración de justicia indígena en Guayaquil; es importante entender el papel que juegan sus actores y procedimientos, es decir el rol autoridades indígenas, la competencia y jurisdicción, el poder de la asamblea general, la oralidad kichwa en la resolución de conflictos, el pluralismo jurídico en la interacción del sistema de justicia ordinaria e indígena, las formas propias de organización en el marco de las nuevas realidades urbanas etc.

También, es importante despejar dudas y malentendidos que mantiene la ciudadanía acerca de la justicia indígena. En un contexto de dicotomía entre la justicia indígena y ordinaria, De Sousa (2012) recomienda no se trata de “un estudio de las relaciones entre lo tradicional y lo moderno; sino más bien es un estudio entre dos modernidades rivales, una indocéntrica y otra eurocéntrica” (p. 11). De tal forma que este análisis permitirá identificar aquellos elementos que caracterizan a la justicia indígena como moderna, eficaz, útil para la rehabilitación y reintegración de los infractores, entre otros elementos; dado que el sistema penitenciario actual no contribuye con ese cometido eficazmente.

Por otro lado, la normativa legal ecuatoriana aporta a la institucionalización de la justicia indígena y coordinación con la justicia ordinaria. En este contexto, según COIP (2016) en su artículo 345 menciona que “los operadores de justicia ordinaria deben declinar su competencia para así evitar su intromisión en los casos que debe ser resuelto por la justicia indígena” (p. 10). Entonces, es importante identificar aquellos elementos y factores que

provocan la débil aplicación y coordinación entre ambos sistemas de Justicia, que podrían estar relacionados al desconocimiento, el prejuicio, la falta de voluntad de los operadores de justicia ordinaria, la interpretación errónea de la constitución y marco legal, el desinterés de los sujetos de derechos, la homogeneización cultural entre otros aspectos.

De los aspectos mencionados anteriormente, es relevante la interpretación correcta del artículo 171 de la CRE (2008) con respecto a la jurisdicción y el ámbito territorial; dado que la primera impresión de los operadores de justicia ordinaria es reducir la jurisdicción y competencia a comunidades indígenas andinas. En este sentido, Lema (2020) define nuevos escenarios en la costa, menciona la aparición de barrios kichwa “como contexto geográfico de discontinuidad territorial; constituido por familias emparentados por lazos consanguineidad, de parentesco” (p. 73). Esta definición y otras que se agregan a esta investigación aclara que el ámbito territorial de la justicia indígena no está en función de la geografía (tierra) donde ocurra el “llaki”, sino fundamentalmente dependerá de la ubicación del individuo indígena y el hábitat que le rodee.

1.6.- Hipótesis de Investigación.

Si se describen las prácticas culturales y tradicionales; si se identifican posibles desafíos y obstáculos que enfrenta la implementación de la justicia indígena; si se analiza la justicia indígena como construcción de una sociedad más inclusiva y diversa, y si se propone recomendaciones para fortalecer y mejorar la implementación de la justicia indígena entonces se podrá analizar la aplicación de la justicia indígena en el Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil.

SEGUNDO CAPÍTULO: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1.- Antecedentes de Investigación:

Según Lema (2020), en la investigación la construcción de la identidad del Pueblo Kichwa de la costa, en el área urbana de Guayaquil, desarrolla lo siguiente:

Se examinaron elementos internos y externos, procesos socio-organizativos, cambios religiosos y culturales, y la adaptación de la población indígena en Guayaquil. La metodología aplicada con enfoque cualitativo involucró a dirigentes, líderes, pastores y autoridades indígenas como sujetos de investigación. Se identificaron cambios en la cultura urbana, abarcando aspectos como estilo de vida, costumbres, idioma, cosmovisión, vestimenta, festividades, economía y religión. Se destacó su contribución al desarrollo social y económico de la ciudad, y se exploraron los efectos de la migración en términos de racismo y discriminación. Se analizó el rol de la organización MOPKICE, sus demandas sociales y la transformación de asentamientos indígenas en barrios kichwa (p. 28-134).

Según Llásag (2012), en su investigación Justicia indígena ¿delito o construcción de la plurinacionalidad?: La Cocha, plantea lo siguiente:

Esta investigación busca comprender y fortalecer la administración de justicia indígena, en aras de fortificar el movimiento indígena y la creación del Estado plurinacional. Se abordan temas como los orígenes de La Cocha y su relación con la justicia indígena, el derecho propio, la interacción entre justicia indígena y eurocéntrica, las influencias internas y externas, casos de racismo y justicia indígena en la comunidad, la conexión entre deslegitimación y extractivismo, la evaluación de la dirigencia provincial y el impacto en el Estado plurinacional. La metodología empleada es una investigación cualitativa que se centra en la alteridad, donde el investigador actúa como intérprete de la vida cotidiana de los sujetos. En resumen, la administración de justicia puede enriquecer el Estado plurinacional al reforzar la justicia indígena, las organizaciones comunitarias y la orientación original del

movimiento indígena, evitando caudillismos susceptibles de manipulación externa (p. 321 – 372).

Según Lema (2015) en la investigación, El debido proceso en la justicia indígena en el Ecuador, analiza lo siguiente:

El objetivo fue establecer un reglamento legal para la Justicia Indígena con el propósito de salvaguardar los derechos de los pueblos y nacionalidades, difundir el debido proceso de esta justicia, y lograr una convivencia armoniosa entre la justicia indígena y la ordinaria. Se buscó así asegurar la correcta aplicación de los procedimientos tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos. La investigación utilizó un enfoque mixto y se realizó sobre una muestra de 384 personas seleccionadas de una población total de 300 mil indígenas. Se emplearon entrevistas y cuestionarios para recopilar información de informantes claves, explorando cuestiones generativas y cerradas. Como conclusión, este proyecto propone un nuevo enfoque para la implementación de la Justicia Indígena, con el objetivo de revalorizarla a nivel local y nacional. Además, en un país intercultural y multiétnico, se espera que los principios inherentes a esta justicia sean promovidos y adoptados (p. 1-122).

Según, González, Armas y Poblete (2019), en su investigación, la justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto, manifiesta lo siguiente:

La investigación se centra en analizar cómo la comunidad de Tuntatacto emplea la justicia indígena para abordar conductas consideradas como delitos. A través de análisis legal, entrevistas y cuestionarios, se exploran las diversas facetas de la justicia indígena y su relación con el marco legal. La metodología involucra observación preliminar, diálogos informales con miembros de la comunidad, entrevistas preparatorias, uso de cuestionarios y revisión de trabajos académicos. En resumen, se observan conflictos entre la justicia indígena y la ordinaria en la aplicación de sanciones por delitos, en contradicción con la Constitución de Ecuador. Aunque la justicia indígena debe respetar los derechos humanos y sus prácticas ancestrales, surge un dilema en la elección entre los sistemas de justicia. La Constitución ecuatoriana

permite sistemas jurídicos indígenas, pero se requiere regulación para su relación con la justicia ordinaria. Ecuador debe buscar una convivencia armoniosa entre ambas formas de justicia, respetando su diversidad multicultural y evitando la hegemonía (p. 1-19).

Según Jiménez, Viteri y Mosquera (2021), en la investigación, la justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador, analiza lo siguiente:

El análisis se enfoca en examinar la justicia indígena, resaltada por recientes casos de injusticiamientos en Ecuador. La investigación explora cómo las autoridades indígenas ejercen su función jurisdiccional basada en sus normas y territorio, reflejando la plurinacionalidad del país y planteando interrogantes sobre la unidad y las libertades en línea con la Constitución. Se investiga el concepto de Derecho propio, su legitimidad y fuentes. Se señala la falta de comprensión legal en la normativa, lo que podría tener consecuencias inesperadas. La metodología abarca un análisis bibliográfico sobre la influencia de la justicia indígena en el enjuiciamiento de conductas inapropiadas, usando una estrategia de recolección de datos no experimental. Se revisan casos en Ecuador y en el extranjero para respaldar la base teórica. Sin embargo, las limitaciones incluyen la falta de profundidad y la dependencia en fuentes bibliográficas. El enfoque general del trabajo es describir el fenómeno en su contexto, sin abordar todas sus dimensiones. En conclusión, la Constitución de Ecuador (2008) reconoce la diversidad cultural y étnica del país, incluyendo un capítulo sobre justicia indígena y su función. Aunque carece de un marco legal específico, solo las comunidades indígenas tienen la autoridad para aplicarla en su territorio ante conflictos internos. La jurisdicción indígena se restringe a su territorio y sus normas no pueden contradecir la Constitución ni los derechos humanos. Todos los sistemas de justicia, incluido el indígena, deben cumplir con la Constitución, aunque la falta de especialización en derecho indígena puede amenazar los derechos de los juzgados y las víctimas, según algunos expertos (p. 02 – 176).

2.2.- Marco Teórico – Referencial:

En esta sección se explican las teorías que sustentan la investigación sobre la aplicación de la justicia indígena del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil. Para ello, se han revisado varias investigaciones acerca de teorías fundamentales como la justicia como visión general del derecho, derecho consuetudinario, justicia indígena, pluralismo jurídico, interpretación jurídica, relación de la justicia indígena con los derechos humanos, debido proceso de la justicia indígena, su aplicación en el Pueblo Kichwa de Guayaquil y la constitución del Pueblo Kichwa de Guayaquil.

2.2.1.- Administración de la Justicia Indígena.

Justicia Indígena.

En relación con la modernidad, De Sousa (2012) presenta el siguiente análisis: La dicotomía entre regulación social y emancipación social permite el surgimiento de una modernidad como un discurso que invisibiliza saberes y experiencias vitales y excluye a miles de millones de seres humanos de las riquezas del planeta, al tiempo que los criminaliza y culpa por su degradación. (p. 377).

La inclinación hacia el eurocentrismo en la modernidad hace que las comunidades indígenas sientan la obligación de conformarse al pensamiento, las emociones y el comportamiento de la población blanca-mestiza dominante. Desde esta perspectiva, la modernidad otorga importancia a los idiomas inglés y español, mientras que se margina el valor del idioma kichwa. Para un abogado indígena, adoptar la vestimenta de saco y corbata para presentarse en público significa abandonar la vestimenta tradicional y adoptar aspectos occidentalizados de la cultura indígena.

Derecho Constitucional.

Según Villacres y Pazmay (2021) citando a Lezana (2017) define que el propósito del derecho constitucional es:

Asegurar una vida pacífica para los ciudadanos a través de un sistema legal sólido. Por un lado, protegiendo los derechos individuales; y por otro estructurando los poderes gubernamentales de acuerdo con principios como la autonomía, la división de poderes y los mecanismos de control mutuo (p. 1225 – 1226).

Para alcanzar la vida pacífica, es necesario establecer un sistema legal que brinde estabilidad y orden al funcionamiento de la sociedad; para lo cual se debe crear un conjunto de leyes y regulaciones que mantengan la coherencia y la previsibilidad en los asuntos legales, contribuyendo así a la armonía y la tranquilidad social. También, la norma constitucional actúa como una salvaguarda contra posibles violaciones de los derechos de los ciudadanos por cualquier entidad, incluyendo al gobierno; mientras que, por otro lado, la constitución moldea la estructura del gobierno distribuyendo los poderes entre diferentes ramas (autonomía), manteniéndolas separadas (separación de poderes) y asegurando que se controlen y equilibren entre sí.

La autonomía asegura que las diferentes ramas del gobierno tengan áreas de influencia distintas, evitando la concentración del poder. La separación de poderes divide las funciones gubernamentales para evitar la consolidación de la autoridad. Mientras que, el control y equilibrio, asegura que ninguna rama se vuelva demasiado poderosa, ya que cada rama tiene la capacidad de monitorear y limitar las acciones de las demás.

En el contexto de la normativa constitucional ecuatoriana, la justicia indígena según la CRE (2008), en su artículo 171 establece lo siguiente:

Las autoridades de comunidades indígenas tendrán funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones y derecho propio, en su territorio y con participación de las mujeres. Usarán sus normas para resolver conflictos internos, siempre que sean compatibles con la Constitución y derechos humanos internacionales. El Estado asegurará que las

decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones públicas, sujetas a revisión de constitucionalidad. La ley establecerá la colaboración entre la jurisdicción indígena y la ordinaria (p. 63).

La justicia indígena basada en las costumbres y leyes propias de las culturas implica la preservación de la identidad de las nacionalidades y pueblos indígenas. La jurisdicción indígena no se limita únicamente al territorio geográfico, sino que abarca su hábitat territorial. Esto permite que el Pueblo Kichwa Guayaquileño mantenga su forma única de organización y administración de justicia. La participación de las mujeres destaca la importancia de la igualdad de género en el sistema de justicia indígena, en contraposición al modelo patriarcal y machista que ha obstaculizado su desarrollo y evolución.

La resolución de conflictos internos debe estar en consonancia con la Constitución y los derechos humanos, buscando armonizar la justicia indígena con el marco legal internacional de manera más amplia. Además, más allá de la aprobación y publicación de normativas legales, la implementación de la justicia indígena requiere de un proceso de concientización que comienza con el empoderamiento de los individuos como sujetos de derechos, así como de concientización, capacitación y una voluntad política favorable por parte de los operadores de justicia ordinaria para coordinar con el sistema de administración de justicia indígena.

Según Santos y Grijalva (2012) en la mirada constitucional acerca de la justicia indígena y ordinaria señala que “No es un estudio de las relaciones entre lo tradicional y lo moderno. Es más bien un estudio entre dos modernidades rivales, una indocéntrica y otra eurocéntrica” (p. 15). Ambos sistemas de justicia han evolucionado de manera paralela en consonancia con las circunstancias de sus respectivas sociedades. Uno se refiere a una comunidad predominantemente blanca-mestiza, mientras que el otro reconoce los avances constitucionales del sistema de justicia indígena. En el ámbito legal, ambos sistemas han avanzado progresivamente, marcados por decisiones constitucionales que mejoran su refinamiento.

El desafío se hace evidente en la uniformidad impuesta a la comunidad blanca-mestiza, lo que implica la imposición de una visión del mundo particular, procedimientos legales y una administración general de justicia sobre la justicia indígena. Se debe destacar que la justicia indígena, en su esencia genuina, está muy lejos de ser regresiva. Por el contrario, ha evolucionado hacia un sistema eficiente debido a sus procedimientos legales inherentes que se alinean con las tradiciones de las nacionalidades y pueblos indígenas. Su integridad permanece intacta gracias a decisiones colectivas, y su rapidez se debe a su práctica inherente dentro del ámbito de las comunidades indígenas.

Jurisdicción de la Justicia Indígena.

Con respecto a la jurisdicción de la justicia indígena, según el COFJ (2015), en su artículo 343, en su parte pertinente, menciona lo siguiente:

Las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales basadas en sus tradiciones y derecho propio en sus territorios, con participación de mujeres. Usarán normas internas para resolver conflictos, siempre que no contradigan la Constitución ni los derechos humanos internacionales. No se justificará violación de derechos de mujeres con derecho consuetudinario (p. 107).

La norma constitucional enfatiza que las autoridades indígenas tienen el derecho y la responsabilidad de ejercer funciones jurisdiccionales en sus territorios, en función de sus tradiciones ancestrales y en su derecho propio o consuetudinario, lo que refleja la importancia de respetar y preservar las prácticas legales y culturales de las comunidades indígenas. Este territorio en la región Costa significa el hábitat donde se desarrollan la población indígena, lo que ha dado la existencia de barrios indígenas, ayllu llakta en la urbe. Se enfatiza la garantía de participación y toma de decisiones de las mujeres en estos procesos, lo que refleja un compromiso con la equidad de género en la toma de decisiones legales. La autonomía de la justicia indígena está limitada por la condición de que estas normas y procedimientos no vayan en contra de la Constitución del país y los derechos humanos establecidos en acuerdos internacionales. También se enfatiza que el derecho propio o consuetudinario no puede ser

utilizado como justificación para permitir o dejar de sancionar la violación de los derechos de las mujeres.

Según el COIP (2021), en su artículo 9 establece lo siguiente:

La prohibición de doble juzgamiento establece que ninguna persona puede ser juzgada o castigada más de una vez por los mismos hechos. Esto incluye casos resueltos por la jurisdicción indígena. Sin embargo, la imposición de sanciones administrativas o civiles por los mismos hechos que han sido objeto de sanción penal no vulnera este principio (p.9).

De tal forma que, este principio "prohibición de doble exposición" o "non bis in idem", busca prevenir la injusticia de ser juzgado repetidamente por un mismo asunto. Esto implica que, si una cuestión ya ha sido abordada y resuelta por la jurisdicción indígena, no puede ser sometida a otro juicio bajo un sistema legal diferente por los mismos hechos. En lo que respecta a sanciones administrativas o civiles relacionadas con los mismos hechos que han sido objeto de juicio y sanción penal no se considera una violación del principio de prohibición de doble juzgamiento; es decir, que diferentes sistemas legales y procesos pueden abordar el mismo conjunto de hechos, siempre y cuando no resulten en doble sanción penal.

Derecho propio o consuetudinario.

El derecho propio o consuetudinario refiere a las costumbres y normas milenarias de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador para resolver conflictos, de tal forma que no apela a la existencia de la normatización positiva homologada, ya que cada pueblo y nacionalidad ha conservado en el tiempo formas propias organización, en función de la cosmovisión, hábitos, costumbres que interactúan en la relación de la pachamama y el Sumak Kawsay, que significa armonía comunitaria. El contexto sociocultural es cambiante, debido a que una cultura responde a un tipo de sociedad y viceversa.

Colmenares (2006) citando a Stavenhagen (1990) con respecto al derecho consuetudinario lo define de la siguiente manera:

Es el conjunto de normas de tipo tradicional con valor cultural, no escritas ni codificadas, que están perpetradas en el tiempo y que son transmitidas oralmente por los miembros de una comunidad para luego ser reconocidas y compartidas por el grupo social, como es el caso de los pueblos indígenas (p. 5).

El análisis que realiza el autor destaca que las normas tradicionales no están formalmente documentadas ni organizadas en códigos legales, sino que se basan en costumbres y prácticas que se han transmitido de generación en generación. Además, se subraya que estas normas tienen un valor cultural profundo y reflejan la identidad, historia, valores y creencias de la comunidad. Estas normas se transmiten de manera oral, de miembro a miembro de la comunidad, lo que contribuye a la preservación de la cultura y las tradiciones. Las normas se reconocen y comparten dentro del grupo social al que pertenecen, y son aceptadas y seguidas por los miembros de la comunidad como parte de su vida cotidiana. Se hace especial énfasis en que esta dinámica es común en los pueblos indígenas, los cuales mantienen sistemas normativos basados en la tradición y la cultura, que son esenciales para su identidad y cohesión.

Para Lema (2020), los derechos consuetudinarios en el Pueblo Kichwa de la Costa “se sostienen en los sujetos de derechos, en la comunidad indígena que toman forma de barrios kichwa, que traslada al ayllu llakta, hogares discontinuos en cooperativas y sectores específicos de la ciudad” p. 73). En la región costa como producto de la migración, organización y autodefinición de los kichwa costeños dieron paso a un proceso de institucionalización de una nueva identidad cultural; invisibles para las autoridades estatales debido a su concepción de población flotante, híbridos desde los propios indígenas andinos, pero que efectivamente están asentados en las grandes urbes de la región costa, en la dinámica de destrucción y reconstrucción social.

Para Castillo (2009), el derecho consuetudinario son las “costumbres y formas de hacer las cosas, nociones de responsabilidad, pena y castigo que operan en aquellos casos en que se viola una disposición o una norma establecida para el conjunto de la comunidad” (p. 17). La declaración sugiere que las normas y reglas actuales no han sido inclusivas ni han tenido en cuenta las necesidades y aspiraciones de las comunidades indígenas a través del tiempo. La mención de un estado plurinacional e intercultural apunta a un enfoque más inclusivo, que reconoce y valora las diversas culturas y perspectivas presentes en la sociedad. La ausencia de la población nativa en la construcción del estado durante más de 500 años resalta la larga historia de marginación y exclusión que han enfrentado las comunidades indígenas en la estructura y normativa del estado.

La administración de justicia indígena, basada en tradiciones y cosmovisiones ancestrales tiene el potencial de generar cambios significativos que permitan la plena realización de los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas, estableciendo esto como una prioridad. No obstante, se reconoce que en el proceso de administración de justicia es fundamental lograr una armonía entre la justicia indígena y la justicia ordinaria; dado que la justicia indígena tiene su propio enfoque y métodos basados en la cultura y las costumbres, es necesario encontrar un equilibrio o una convergencia con el sistema de justicia que opera en la sociedad en general.

La armonía no implica la rendición, conformidad o sumisión a los principios de la justicia ordinaria, sino que es crucial que los líderes indígenas examinen cuidadosamente y mantengan sus métodos de justicia únicos dentro de sus contextos históricos y espaciales. La jurisdicción indígena, más allá de ser un enfoque alternativo, representa los caminos distintos a través de los cuales se resuelven los asuntos legales de los que están bajo su jurisdicción. Esto significa que no hay base para comparar la justicia indígena y la convencional como superior o inferior; más bien, son dos sistemas distintos adaptados a las necesidades de diferentes sociedades.

Por otro lado, la justicia indígena no es retrograda como algunos tienden a calificarlas en comparación con la justicia convencional, sino que representan dos categorías de justicia dentro del marco de la Jurisdicción Constitucional progresista y moderna. Si bien es cierto que la resolución de conflictos sigue siendo interna a las comunidades indígenas, esto no implica una restricción a los límites geográficos. Por el contrario, la justicia indígena ha demostrado ser adaptable en función de las condiciones sociales, económicas, antropológicas y políticas. En esencia, las sociedades evolucionan con el tiempo, y aunque los métodos operativos pueden cambiar, su núcleo sigue siendo constante. De manera similar, la cultura moldea una sociedad, al igual que la justicia se adapta a las necesidades de esa sociedad. Siendo así, la cultura milenaria de la sociedad indígena con sus cambios según el contexto social y tiempo es la que proporciona elementos de juicio en las formas de administrar justicia indígena, de forma particular en el contexto de la región Costa y en las grandes ciudades como Guayaquil.

Para Colmenares (2006) citando a Stavenhagen (1990), señala algunas características del derecho consuetudinario, que son los siguientes:

La regulación de la conducta pública, el mantenimiento de la armonía interna, la delimitación de los derechos y responsabilidades de los miembros, la asignación de recursos naturales (como agua, tierra y bosques), la facilitación del intercambio de bienes y servicios, la identificación de acciones que constituyen delitos o faltas que afectan a los individuos o a la comunidad, junto con las correspondientes sanciones, la supervisión y regulación de los procesos de resolución de conflictos, y la delimitación de los roles y deberes de los líderes indígenas (p. 13).

La conducta se refiere a establecer normas y directrices para cómo los miembros deben comportarse y actuar en público, para mantener un orden y una convivencia armoniosa dentro de la comunidad; mientras que la armonía establece equilibrio y paz dentro de la comunidad. La manera de resolver disputas y desacuerdos no deben perturbar la tranquilidad general, para el efecto se deberá establecer claramente qué derechos y deberes tienen los miembros de la comunidad. La asignación de los recursos naturales, la distribución de la riqueza, y la distribución del poder en las grandes ciudades es nula y baja, dado al Pueblo Kichwa de la

Costa las políticas públicas y la sociedad dominantes invisibilizarían lo que cuartas sus derechos consuetudinarios y positivos.

Es compleja la relación entre la sociedad indígena y la sociedad dominante, dado que son dos realidades diferentes, que han estado regulado por leyes homogéneas euro centristas por más de 500 años, en esta perspectiva la justicia indígena es un espacio de reivindicación indígena a través de la lucha social. La identidad cultural de los Kichwa de Guayaquil mantiene su carácter distintivo a pesar de procesos como la migración, la organización y la autodeterminación. La memoria histórica del movimiento indígena es importante para mantener y desarrollar los elementos que definen la identidad de los Kichwa de la Costeños.

Justicia Intercultural.

Según el COFJ (2015), en su artículo 344 establece los siguientes principios de la justicia intercultural:

Se promueve el respeto a la diversidad cultural y al derecho propio de las comunidades indígenas para lograr su reconocimiento pleno. Se asegura la igualdad al garantizar que las personas y colectividades indígenas comprendan las normas y consecuencias legales, con la ayuda de traductores y expertos en derecho y antropología. Las decisiones de la justicia indígena no pueden ser revisadas por jueces ordinarios ni por autoridades administrativas, excepto en control constitucional. Se prefiere la jurisdicción indígena en caso de conflicto, para preservar su autonomía. Se fomenta la interpretación intercultural en los procesos judiciales, considerando elementos culturales y normativos propios de las comunidades indígenas (p. 107).

Esta norma constitucional dispone a los operadores de justicia ordinario entre otras cosas, respeto, igualdad, no revisión de casos juzgados, control constitucional, autonomía de la justicia indígena que conlleve a la correcta interpretación intercultural. En el caso de la ciudad de Guayaquil, muchos de estas disposiciones son casi nulas en la administración de Justicia

Indígena, dado al desconocimiento y la falta de voluntad política de los operadores de justicia ordinaria.

Según el COFJ (2015), en su artículo 346 establece los métodos para proporcionar la justicia intercultural, que son los siguientes:

El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas. El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena (p.108).

La Justicia indígena como Sistema.

La justicia indígena es un sistema para resolver conflictos internos de la sociedad indígena, distinto de los principios que guían la justicia ordinaria. Está basada en el derecho consuetudinario y costumbres milenarias, requiere la participación de las autoridades indígenas y de la asamblea general como máxima instancia para generar dictámenes colectivos. Estos esfuerzos son esenciales para lograr una convivencia armoniosa en la comunidad; por otro lado, es importante generar acciones que permitan armonizar y mejorar la coordinación entre el sistema de justicia indígena y ordinaria.

Los criterios constitucionales para el funcionamiento de la justicia indígena en Ecuador, según la CRE (2008) en su Artículo 171 destaca “la relevancia de la jurisdicción indígena en resolver conflictos internos, arraigada en tradiciones y leyes propias, alineados a los principios constitucionales y derechos humanos. Promueve la coordinación armónica entre

justicia indígena y ordinaria, con control constitucional” (p. 63). La norma constitucional enfatiza la conexión intrínseca entre el sistema de justicia indígena con las poblaciones de las nacionalidades y pueblos indígenas. Subraya que la justicia indígena va más allá de un mero derecho individual; más bien, representa los derechos colectivos que han persistido a través de generaciones. La interacción del derecho consuetudinario y el pluralismo jurídico aclara cómo las costumbres de estos grupos interactúan con el marco legal establecido presente en las regulaciones contemporáneas. Esta dinámica descubre elementos cruciales para comprender la justicia indígena.

Santos y Grijalva (2012) señala que la justicia indígena “constituye un componente vital de una iniciativa política impulsada por la descolonización y el anticolonialismo; representa una segunda fase de independencia destinada a cortar los lazos eurocéntricos que han influenciado las trayectorias de desarrollo durante los últimos dos siglos” (p. 15). Para avanzar en la deconstrucción del estado colonial, es viable implementar los derechos colectivos de los indígenas y establecer la formalización de la administración de justicia indígena. Antes de la constitución de 1998, transcurrieron 506 años marcados por la coerción, la uniformidad cultural y una lamentable historia de genocidio, violaciones de los derechos humanos, explotación y el establecimiento del estado republicano, todo a expensas de las poblaciones indígenas. En consecuencia, los vestigios de la colonización mental persisten tanto dentro de la sociedad como entre los practicantes del derecho ordinario. Esto se hace evidente en los procesos de investigación, fundamentación y adjudicación, caracterizados por interpretaciones legales alineadas con una perspectiva eurocéntrica.

Para Pacari (2019), la justicia indígena “es una práctica, un arte de la vida de los pueblos para mantener la armonía, el equilibrio, la convivencia entre los ayllukuna, el buen gobierno comunitario, una administración colectiva del territorio” (p. 74). La armonía tiene una importancia significativa en la música, representando la fusión de diversos sonidos para crear acordes musicales. El estudio de sus interconexiones lleva a la composición de piezas extraordinarias que resuenan agradablemente con los oyentes. En el ámbito indígena, la

armonía y el equilibrio entre los individuos son fundamentales para la realización del Sumak Kawsay, que denota la sincronización de varios aspectos como la cosmovisión, las prácticas culturales, la vida comunitaria, el respeto a la pachamama, la cosmovisión, la espiritualidad, el credo en Pachakamak (Dios), el idioma Kichwa, la filosofía y las estructuras organizativas. Cualquier instancia de llaki, es decir, problemas y conflictos, interrumpe esta armonía, lo que provoca el papel esencial de la justicia indígena para reparar el daño causado y restaurar el estado de convivencia armoniosa entre los "ayllukuna".

Pluralismo jurídico.

El pluralismo jurídico responde a un mandato constitucional en lo que respecta al cambio de un estado-nación a un estado plurinacional, es una tarea exigente para el gobierno ecuatoriano. Este cambio implica llevar a cabo transformaciones sustanciales, alejándose de un marco legal caracterizado por la homogeneidad jurídica y de procesos, hacia uno que abrace la diversidad jurídica. Por lo tanto, es esencial que las autoridades judiciales estén bien preparadas para navegar los desafíos y conflictos significativos que surgirán al conectar el amplio sistema de justicia indígena con la tradición legal eurocéntrica.

Según la rae (2022) el pluralismo es “el sistema en el cual se acepta o reconoce la diversidad de doctrinas o perspectivas” (s.f.). Desde esta óptica, en nuestro país se admite el Sistema de Administración de Justicia Indígena y el Sistema de Administración de Justicia Ordinaria. Cada uno de estos sistemas corresponde a dos tipos de sociedades: una sociedad mayoritaria de origen blanca - mestiza, y otra sociedad ancestral conformada por las diversas nacionalidades y pueblos indígenas. Para lograr esta coexistencia ha sido esencial que la Constitución Ecuatoriana primero reconozca la existencia de estas nacionalidades y pueblos.

En esta perspectiva, Walsh (2002) define al pluralismo jurídico como:

El reconocimiento del derecho indígena o consuetudinario tanto en las constituciones de la región como en tratados y convenios internacionales ha logrado abrir discusiones

sobre las posibilidades e implicaciones del pluralismo jurídico, es decir, la coexistencia (supuestamente en términos de igualdad) de diversos órdenes normativos (p. 4).

En este análisis que genera Walsh (2002), la igualdad de condiciones entre la justicia indígena y justicia ordinaria no existe, es aún una hipótesis. Entonces queda claro que más allá de haber incluido la justicia indígena en la Constitución y en otras normativas de segundo orden es necesario que los sujetos de derechos se apropien de sus derechos colectivos y formas propias de administrar justicia; mientras que los operadores de justicia ordinaria deberán cumplir a cabalidad y respetar la jurisdicción y competencia de la justicia indígena; es decir en la resolución de conflicto debe primar el derecho consuetudinario, constitucional, jurisprudencia generada en el tiempo, así como los pactos, convenios y tratados internacionales de forma progresiva.

Entonces, el pluralismo jurídico parte de la necesidad de una interpretación pluricultural de las leyes, es decir, del reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales de las distintas normas jurídicas. La plurinacionalidad en su significado general es el reconocimiento y obligación que tiene el estado en replantear la estructura estatal en función de la diversidad poblacional; es decir pasar de un estado - nación al funcionamiento de un estado – plurinacional. Este proceso no concluye con los cambios constitucionales y de normativas secundarias, sino que exige acciones concretas de los estados para que la plurinacionalidad aterrice en su real dimensión.

El análisis en cuestión destaca que los sistemas de justicia convencionales e indígenas representan sistemas distintos, interconectados con todos los aspectos de un individuo, así como con el telón de fondo social, cultural y económico más amplio. Por lo tanto, es fundamental que los profesionales de la justicia comprendan estas distinciones y la forma en que los sistemas de justicia indígena están entrelazados con elementos como la identidad, la cultura, el idioma, la cosmovisión, las creencias éticas y los principios organizativos únicos que guían sus criterios de resolución de conflictos. Además, se destaca que para el pueblo Kichwa de Guayaquil es importante reconocer la influencia del contexto social y los nuevos

patrones de organización que se adaptan a las realidades urbanas contemporáneas. Dentro de esto, el concepto de "ayllu llakta" sigue siendo influyente, moldeando la convivencia indígena en este entorno en evolución.

Otro elemento importante son las personas que actúan como autoridades indígenas en las asambleas para resolver conflictos internos. Desde la visión social y académica una persona con perfil académico de educación superior y de 4to. nivel coacciona en la legitimación del liderazgo; es decir que sus conocimientos pudrían determinar una solución más justa a un conflicto en la sociedad dominante. En el mundo indígena la formación profesional está relacionado con la mejora de la calidad de vida; sin embargo, no es un carácter preponderante en la categorización de autoridades indígenas y resolución de conflictos, dado que los liderazgos indígenas giran alrededor de elementos socio organizativo, liderazgo representativo, decisión colectiva, testimonio de vida, toma de decisión con sabiduría etc.

Según Pacari (2002), con respecto a la pluralidad jurídica en Ecuador, realiza el siguiente análisis:

En Ecuador, la coexistencia multicultural es un hecho reconocido en la Constitución, pero enfrenta un desafío importante en la sociedad. Sin embargo, implementar esto aún implica superar prejuicios ideológicos que a menudo etiquetan la justicia indígena como primitiva, a pesar de que esto no sea cierto (p. 4).

Es innegable que la sociedad ecuatoriana al escuchar comentario en torno a la justicia indígena acostumbra a relacionar de forma inmediata a la justicia indígena con el “maltrato”, “retrogradas”, “primitivismo” y otros similares; en consecuencia, la implementación efectiva de esta realidad requiere superar los prejuicios ideológicos de control que, utilizando estereotipos como cobertura, a menudo etiquetan la administración de justicia indígena como tales. La sociedad ecuatoriana que desconoce el debido proceso de la justicia indígena es lógica la consideración de flagelamiento y violación a los derechos humanos; estas opiniones en la realidad indígena son contrarios a la cosmovisión indígena, ya que los elementos de

sanación (agua, ortiga, inclusive látigo) son la parte última de la administración de justicia indígena.

En esta perspectiva, para Lema (2015) señala que “la ortiga forma parte de las creencias de los pueblos ancestrales en que aparte de alejar a la maldad posee sustancias curativas; y la utilización del agua es un símbolo de limpieza del cuerpo y alma” (p. 107). En el ritual de purificación, como proceso final en un proceso de justificación indígena, la utilización de tres elementos específicos (agua, ortiga y látigo) juega un papel esencial en apoyar varios aspectos clave dentro de la cosmovisión y la vida de las comunidades indígenas. Estos elementos se emplean con el propósito de mantener la armonía, el respeto, la autoridad, la purificación y la reintegración en la sociedad indígena. Además, se menciona que esta práctica está lejos de ser interpretada como un comportamiento salvaje, ya que está arraigada en las normas tradicionales de convivencia de los pueblos originarios. De tal forma que, estas prácticas son parte integral de las normas tradicionales y no deben ser malinterpretadas como comportamientos primitivos, sino más bien como expresiones de valores culturales y sociales arraigados en la historia y la convivencia de los pueblos originarios.

Según Fajardo (2004), el pluralismo jurídico es “el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas que posibilita una articulación democrática con el Sistema Judicial Nacional y los poderes del Estado. Igualmente permite la reducción de la violencia institucional” (p. 174).

El reconocimiento de los sistemas legales indígenas implica validar los sistemas legales que existen dentro de las comunidades indígenas, que probablemente se basan en prácticas, costumbres y principios tradicionales desarrollados y sostenidos por estas sociedades durante varias generaciones. Este reconocimiento refleja la comprensión de que las comunidades indígenas poseen formas distintas de organizar y administrar la justicia, que pueden diferir del marco legal predominante. La articulación democrática con el sistema judicial nacional implica que el reconocimiento de los sistemas legales indígenas puede

permitir una interacción democrática entre estos sistemas y el sistema judicial nacional de un país. Esta interacción puede implicar procesos de diálogo, cooperación y coordinación entre las prácticas legales indígenas y el sistema legal formal del país, lo que implica un enfoque inclusivo y participativo de la justicia que respeta la diversidad de las tradiciones legales.

El reconocimiento de los sistemas legales indígenas también puede implicar el reconocimiento de la autoridad y autonomía de estos sistemas en relación con los poderes del Estado. Esto puede implicar el establecimiento de mecanismos para la coexistencia de normas legales indígenas junto con leyes y regulaciones estatales, lo que permite que las comunidades indígenas ejerzan jurisdicción sobre ciertos asuntos cruciales para su identidad cultural y su autogobierno. Otro resultado potencial destacado en la declaración es la reducción de la violencia institucional. La violencia institucional se refiere a las formas de violencia perpetuadas por las instituciones estatales o los sistemas legales. Al reconocer los sistemas legales indígenas y permitirles abordar los problemas dentro de sus comunidades, existe el potencial de reducir los conflictos que surgen de malentendidos culturales, la imposición de marcos legales externos y las injusticias históricas. Este reconocimiento podría contribuir a una coexistencia más armoniosa y a menos choques violentos.

Interpretación Jurídica.

Según Pabón y Torres (2017), en lo que respecta a la interpretación jurídica define de la siguiente manera:

Poner en marcha una serie de actividades intelectuales destinadas a atribuir a esta disposición un significado. El producto de esta actividad es una norma o también una pluralidad de normas, siendo perfectamente posible que una única disposición sea interpretada de modo tal que exprese varias normas, de forma acumulativa o alternativa (p. 136-137).

En términos generales, actualmente los operadores de justicia se encuentran en condiciones para interpretar los casos desde una perspectiva normativa constitucional y legal; mientras que adolecen de conocimientos concretos de la administración de justicia indígena. Por esta razón la interpretación que puedan generar en gran parte es errónea. En esta perspectiva es importante en el marco del pluralismo jurídico y de la constitucionalidad lograr institucionalizar la declinación o desplazamiento de todos los casos pertinentes a la justicia indígena.

En esta perspectiva, el resultado de este proceso puede ser una norma o un conjunto de normas que definan cómo se debe entender y aplicar la disposición en diferentes situaciones. Además, una sola disposición legal puede ser interpretada de diversas formas, lo que puede conducir a la expresión de múltiples normas o reglas que coexisten en relación con la misma disposición. Estas interpretaciones pueden ser acumulativas o alternativas, dependiendo del contexto específico. En resumen, el fragmento destaca la complejidad y flexibilidad inherente a la interpretación de textos legales y cómo una disposición puede ser vista desde diversas perspectivas normativas.

La LOGJCC (2009), en su artículo 3 define el método y reglas de interpretación jurídica:

En situaciones de conflicto entre normas legales, se siguen criterios como la competencia, la jerarquía, la especialidad o la temporalidad para resolverlas. Si hay conflictos entre principios o normas y las reglas de solución no son aplicables, se recurre al principio de proporcionalidad. Se establece una preferencia entre principios y normas adaptada al caso para tomar decisiones apropiadas. Las normas se interpretan considerando las cambiantes situaciones que regulan, evitando inoperancia, ineficiencia o contradicciones con otras normas o principios constitucionales. La interpretación de normas legales se realiza teniendo en cuenta el contexto global del texto, buscando coherencia y armonía entre disposiciones. Las normas se comprenden a partir de los objetivos que persigue el texto normativo. Cuando el sentido de la norma

es claro, se sigue su interpretación literal, aunque en casos específicos otros métodos podrían usarse para lograr equidad. Si es necesario, la interpretación de normas se guía por principios generales del derecho, equidad y otros principios como unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación (p. 3).

Según Frosini (2018), en el análisis de la interpretación jurídica manifiesta lo siguiente:

La interpretación jurídica puede llevarse a cabo en el interior del derecho o en relación con su exterior; podrá consistir, entonces, en una metodología de la indagación y de la decisión del juez (o, más general, del jurista; que puede ser un abogado, un notario, un funcionario de la administración pública o un estudio, especialista en derecho), que se mueve, idealmente, en el ámbito de un ordenamiento jurídico (p. 3).

Esto significa que la interpretación legal puede abarcar un rango más amplio de consideraciones, potencialmente involucrando contextos más allá de los confines estrictos de los códigos y normas legales establecidos. Cuando un operador de justicia se involucra en la interpretación legal, siguen un enfoque sistemático para entender y analizar problemas legales. Este proceso les ayuda a llegar a una decisión bien fundamentada basada en su interpretación de los principios legales relevantes. En consecuencia, el mejor contexto para la interpretación legal es aquel donde existe un cuerpo establecido de leyes, regulaciones y principios que guían e informan el proceso de interpretación. Este sistema legal proporciona la estructura y el fundamento dentro del cual ocurre la interpretación.

Declinación De Competencia.

Según el COFJ (2015), en su artículo 345 menciona que, Si las autoridades indígenas lo solicitan, los magistrados renunciarán a su jurisdicción sobre un caso que se esté tratando en su jurisdicción. Para hacerlo, se establecerá un período de tres días para presentar pruebas de manera resumida que respalden la solicitud. La autoridad indígena hará esta afirmación bajo juramento. Si se acepta la solicitud, el juez ordenará archivar el caso y enviarlo al sistema judicial indígena (p. 107).

A pesar de que la constitución establece dos sistemas de justicia, lamentablemente en varios artículos aún dejan condicionamientos jurídicos a la justicia indígena. En esta perspectiva, de acuerdo con este artículo Los jueces o juezas deben aceptar la petición de las autoridades indígenas y probar en el periodo determinado si cabe o no la declinación de la competencia en un caso indígena. Generalmente, los operadores de justicia ordinaria en la urbe apelan al dominio de la lengua español y contesto urbano, por tal razón suelen rechazar la solicitud de las organizaciones indígenas. Por ende, la ejecución de esta política pública aún pasa por la voluntad personal de la autoridad de la justicia ordinaria.

Para tal efecto, lo que primero corresponde es que las autoridades indígenas soliciten a los magistrados que renuncien a su jurisdicción sobre un caso en particular; esto implica que las autoridades indígenas evidencien que el caso sea manejado por el sistema judicial indígena en lugar del sistema de justicia ordinaria. En el plazo de pruebas las partes deben presenten información clave y relevante. La autoridad indígena debe declarar oficialmente y con responsabilidad que la solicitud es legítima y está respaldada por razones válidas. Luego de revisar la solicitud, el juez ordinario debe emitir una orden para archivar el caso y transferirlo al sistema de administración de justicia indígena.

Desplazamiento de Competencia.

Según el COIP (2021), en su artículo 408 en referencia al desplazamiento de competencia menciona que, si un caso penal es transferido de un juez a otro debido a razones de competencia, todas las acciones realizadas por el juez original se agregarán al expediente del juez competente. Las etapas procesales que llevó a cabo el primer juez son legales, a menos que haya razones para anularlas. Las actividades realizadas por los fiscales no serán inválidas solo porque ocurrieron fuera de su área geográfica de jurisdicción (p. 150).

En términos concretos el desplazamiento se desarrollaba con regularidad entre la Fiscalía de la Justicia ordinaria con la Fiscalía en Asuntos Indígenas en la provincia del

Guayas; sin embargo, con la desaparición de esta institución es viable establecer procesos con las autoridades indígenas. La Fiscalía en asuntos indígenas no era administración de justicia indígena, sino que funcionaban con el carácter ordinario, pero con funcionarios indígenas, creadas para desaturar los casos entrampados en las comunidades y sectores de afluencia indígena en Ecuador.

Jurisprudencia clave en la administración de Justicia Indígena.

La jurisprudencia en términos prácticos son resoluciones, sentencias y similares que aclaran los procedimientos y tomar decisión apegada a una realidad específica. En esta perspectiva, Torres (2008) define de la siguiente manera:

En ausencia de leyes establecidas, entran en juego las prácticas consuetudinarias, y cuando no existen tanto leyes como costumbres, entran en juego los principios legales fundamentales. La teoría legal complementa el marco legal explicando la ley, las prácticas consuetudinarias y los principios legales generales. El precedente, por lo general, no crea directamente reglas legales, sino que las influencia indirectamente (p. 223 – 224).

En esta perspectiva, desde el período republicano, todos los cambios constitucionales invisibilizaron a las nacionalidades y pueblos indígenas, lo que ha resultado en vacíos legales por siglos. Por lo tanto, es válido en la actualidad hacer esfuerzos jurídicos para reivindicar los derechos colectivos a través de jurisprudencias legales. Es razonable encontrar vacíos legales en el funcionamiento del estado plurinacional y la sociedad intercultural, debido a la influencia de la cultura dominante que ha mantenido las cosas como se han hecho siempre. Sin embargo, los prejuicios y la colonización mental de los operadores de justicia no deben restringir el funcionamiento de la justicia indígena dentro del marco legal vigente sino dar paso al pluralismo jurídico y a la jurisprudencia como orientaciones hacia la armonización de ambos sistemas de justicia. Entonces, es viable que, ante el desconocimiento, nudo crítico, vacío legal

sea la costumbre de las nacionalidades y pueblos indígenas orienten la aplicación del debido proceso en la administración de justicia indígena.

Por otro lado, Torres (2008) afirma que el principio legal, la normativa y la guía jurisprudencial se refieren al fallo emitido por el tribunal más alto de una nación; este fallo establece un principio o doctrina legal que tiene autoridad legal, tanto para el tribunal más alto como para todos los órganos legales subordinados al mismo, en relación con un caso en particular (p. 225).

Entonces; por un lado, será positiva toda jurisprudencia que aporte a la institucionalización de la justicia indígena en el país, pero existen jurisprudencias que menoscaban y limitan el derecho consuetudinario, los derechos colectivos y la lógica del pluralismo jurídico obviamente desfavorecen a la justicia Indígena. En este contexto, el más alto tribunal de justicia en nuestro país es la Corte Constitucional del Ecuador. Según la página web de la CCE (2023) su misión es “Garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional” (s.f.).

Al establecer el tribunal, se requiere no solo experiencia y formación técnica excepcional, sino también el reconocimiento de los esfuerzos legales de quienes buscan integrarlo. Opera bajo la autonomía, erradicación de corrupción, eficiencia y calidad de fallos. Sin embargo, estos principios pueden ser desfavorables para la justicia indígena, favoreciendo perspectivas legales eurocéntricas. La composición del tribunal a veces refleja tendencias políticas, mostrando que, en la práctica, la justicia convencional prevalece sobre la indígena. Como resultado, en el panorama general, la equidad surgirá si el sistema judicial tradicional respeta y colabora con la justicia indígena.

La CCE (2014), en la parte medular de la Sentencia No. - 113-14-SEP-CC, Caso No. - 0731-10-EP, menciona lo siguiente:

No se transgredió el derecho constitucional a la certeza jurídica en las decisiones de justicia indígena adoptadas el 16 y 23 de mayo de 2010 por la Asamblea General de la Comunidad de La Cocha. Las autoridades indígenas en La Cocha actuaron en pleno acuerdo con la Constitución y el COFJ. Sin embargo, se vulneró el derecho constitucional a la no revictimización del Sr. Víctor Manuel Olivo Pallo y su familia. Como parte de una reparación integral, las autoridades de la justicia ordinaria deben respetar las elecciones de la comunidad indígena de La Cocha en lo referente a la investigación, el juicio y el castigo en el caso de la muerte de Marco Antonio Olivo Pallo. Estas autoridades deben archivar los procedimientos correspondientes para evitar la duplicación de la persecución penal (p. 37 – 38).

La Sentencia No. - 113-14-SEP-CC determinó que las decisiones de justicia indígena fueron correctas, bajo la normativa constitucional ecuatoriana. Por otro lado, se reconoce que la actuación de las autoridades indígenas estaba sujeta a la constitución y el código orgánico de la función judicial, en consecuencia, se aclara a la ciudadanía que la justicia indígena no tiene relación alguna con acciones retrogradadas, maltratos ni nada que les parezca. Se reconoce que las acciones posteriores afectaron y perjudicaron injustamente a las víctimas y sus familiares; por ende, cabe un proceso de reparación integral por parte de las autoridades judiciales ordinarias y archivar este caso.

La CCE (2020), en la Sentencia No. 357-15-EP/20, CASO No. 357-15-EP, en su parte medular menciona lo siguiente:

La corte constitucional rechaza la acción extraordinaria de protección y determina que la decisión de denegar la apelación de la decisión que declina la jurisdicción en favor del sistema de justicia indígena, que se cuestiona a través de esta garantía jurisdiccional, no es una decisión que pueda ser objeto de la acción extraordinaria de protección (p.1).

La Sentencia No. 357-15-EP/20 para el Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana y de Guayaquil es una sentencia emblemática; dado que aclara algunos aspectos. Una de ellas tiene

que ver con la interpretación jurídica del “ámbito territorial” establecida en el artículo 171 de la norma constitucional ecuatoriana, con relación a la aplicación de la justicia indígena en la urbe, en el marco del “hábitat natural” de los kichwa costeños. Una segunda cuestión relevante es el juzgamiento de una persona indígena con otra de cultura mestiza; la oralidad de las declaraciones en versión kichwa, la existencia de los barrios kichwa en Guayaquil dado que la resolución del conflicto se desarrolla al interior de una iglesia evangélica kichwa, donde los líderes y pastores evangélicos participan en la asamblea general. Las autoridades Indígenas representadas por el Consejo de Gobierno del Pueblo Kichwa de la Costa – MOPKICE.

La CCE (2021), en la Sentencia Nro.- 1-12-EI/21, CASO No. 1-12-EI, en concordancia con la CRE (2008) artículo 171 menciona que al menos debe coincidir con algunos de los siguientes criterios para calificarlos como conflicto:

1.- Que afecte el entramado de relaciones comunitarias; 2.- Tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad; 3.- Que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella, 4.- Altere o distorsione relaciones entre sus integrantes y, finalmente; 5.- Que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo. Es menester hacer hincapié en lo establecido en el párrafo 104 supra, es decir, que el examen necesariamente debe ser casuístico (p. 27).

En la región costa y específicamente en la ciudad de Guayaquil, las relaciones comunitarias son más amplias en comparación con las comunidades andinas. En el barrio kichwa, los hogares están dispersos y existe una interacción multicultural con los vecinos. La religión practicada es característica de las "buenas nuevas," relacionada con el protestantismo. Un factor significativo es la presencia de conflictos internos (Llaki), los cuales afectan la armonía en la familia, en la iglesia, en la comunidad intercultural y en la organización. Esto, en última instancia, impacta negativamente en algún miembro del Pueblo kichwa. Por lo tanto, después de que se presentan denuncias por parte de algunas de las partes, las autoridades indígenas inician el debido proceso en el marco de este sistema de justicia.

2.2.2.- Pueblo Kichwa de Guayaquil

Nacionalidad Indígena.

La CONAIE (2012) en su proyecto político para la construcción del estado plurinacional, define a la Nacionalidad Indígena como:

El conjunto de uno o varios pueblos que están ligados y unidos por un mismo origen histórico, comparten rasgos culturales, un territorio, un idioma propio y una estructura sociopolítica. Se rigen por sus propias leyes, costumbres, creencias, lenguas y formas de organización social, económica y política en sus territorios. Su lucha política es en reclamo de los derechos individuales y colectivos. (p. 54).

En términos generales, las Nacionalidades Indígenas son etnias milenarias, estuvieron asentados antes de la llegada de los castellanos en el Abya Yala; por lo tanto, estas poblaciones comparten un origen histórico común; comparten características culturales, lo que sugiere una herencia y tradiciones compartidas. Otro elemento importante es que se identifica con un área geográfica específica; en esta parte cabe aclarar que desde la opinión pública creen que la ubicación de los indígenas es la región sierra o Amazonia, por lo que cabe aclarar que todo el territorio ecuatoriano y toda América son territorios originarios de estas poblaciones.

La lengua kichwa opera como lengua dos en esta región costeña, mientras que la lengua uno es el castellano. Su capacidad organizativa responde a criterios de conservación de la identidad cultural y resistencia social ante el estado homogeneizante. Sus prácticas culturales, gastronómicas, costumbres, vestimenta y otros elementos son híbridas entre los costeños y lo serrano, dando paso a las nuevas realidades urbanas del ayllu llakta.

Pueblo Indígena.

La CONAIE (2012) en su proyecto político para la construcción del estado plurinacional, define a Pueblo Indígena, de la siguiente manera:

Es un grupo unido por varios factores; ocupan un territorio específico, hablan un mismo idioma, comparten una cultura, una historia y metas en común; estos factores los diferencian de otros pueblos y han permitido el desarrollo de instituciones sociales particulares y formas de organización autónomas o relativamente autónomas (p. 54).

En lo que respecta al Pueblo indígena, tienen características similares, pero hay pequeñas diferencias culturales, fonéticas, inclusive en lo que respecta a la visión del mundo. La libre determinación de los Pueblos como un derecho legítimo, constitucional e internacional ha dado paso al rescate, revalorización y recuperación de las identidades de varios pueblos. Tal es el caso del Pueblo Montubio que reivindica a los campesinos del sector rural, el pueblo afrodescendiente que también tiene una representación de los negros y mulatos. En esta perspectiva, la constitución del Pueblo kichwa de la Costa Ecuatoriana, responde a esta carácter cultural, organizativo, identitario en espacios de las nuevas realidades urbanas de Guayaquil.

Libre determinación del Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana.

En aplicación de los derechos colectivos, la libre determinación de los pueblos garantizados por la norma constitucional, ecuatoriana e internacional aquella población indígena que migró internamente de la sierra a la costa, que representa más de 300 mil en toda la región Costa e Insular según INEC (2010) decide desarrollar un proceso de autodefinition como el Pueblo kichwa de la Costa Ecuatoriana. Siendo así, los textos constitucionales que dieron paso a este proceso son los siguientes:

Según la CPRE (1998), en su Artículo 83 estableció que “Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible” (p. 18).

Según CODENPE (2007), a través del Acuerdo Nro.- 490, menciona que en cumplimiento de la Asamblea General realizada los días 18 y 19 de agosto de 2003, y como instancia máxima de la Organización resolvió Autodefinirse como PUEBLO

KICHWA DE LA COSTA y con ello constituir EL MOVIMIENTO INDÍGENA DE LA COSTA ECUATORIANA – MOPKICE... Art. 1.- Registrar el Estatuto del MOVIMIENTO INDÍGENA DEL PUEBLO KICHWA DE LA COSTA ECUATORIANA – MOPKICE (p. 1-2).

Carácter del Estado Plurinacional y Sociedad Intercultural.

La CRE (2008) en el artículo 1, en su parte pertinente establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p. 8). El reconocimiento del Estado que hace a los diferentes grupos étnicos y culturales otorga el carácter de un estado plurinacional; por ende, se obliga como estado fortalecer todos los aspectos sociales, económicos, políticos de estos grupos que han sido aislados por más de 500 años; mientras que la interculturalidad se la practica en la sociedad ecuatoriana. Para el efecto el estado genera una serie de políticas publicas que permitan equilibrar y reivindicar derechos que les fueron negados durante varios siglos.

La CONAIE (2012) en su proyecto político para la construcción del estado plurinacional, define al estado plurinacional, de la siguiente manera:

Es la existencia de la diversidad de Naciones Originarias como entidades económicas, culturales, sociales, políticas, jurídicas, espirituales y lingüísticas, históricamente definidas y diferenciadas, con el objetivo de desterrar el colonialismo y desmontar el Estado colonial, desarraigar la estructura del pensamiento colonial. (p. 12 – 13).

Entonces, la idea de plurinacionalidad no se limita a reconocer la existencia de grupos originarios, sino que se enfoca en construir un estado más inclusivo. Para lograr esto, es necesario que las estructuras administrativas reflejen la diversidad plurinacional. Las luchas indígenas han llevado a la creación de instituciones indígenas, como el sistema de educación intercultural bilingüe, la administración de justicia indígena, fondos de desarrollo económico y programas de salud intercultural. A pesar de los esfuerzos colectivos del movimiento indígena,

aún no se logra el cometido, dado que en los grupos de poder y estructura piramidal del estado yace la colonización mental que impide avanzar en la construcción de ese estado plurinacional.

La CONAIE (2012) en su proyecto político para la construcción del estado plurinacional, define a la sociedad intercultural, de la siguiente manera:

En resumen, la interculturalidad no es lo mismo que la multiculturalidad. Mientras que la multiculturalidad describe la coexistencia de varias culturas en una sola unidad territorial, muchas veces involuntariamente, la interculturalidad se enfoca en el tratamiento político de los grupos diversos y busca promover la inclusión y la igualdad social. La multiculturalidad promueve la cultura hegemónica y la segregación a la cultura subordinada, dejando intactas las estructuras e instituciones que favorecen a unos sobre otros. En cambio, la meta de la interculturalidad es construir nuevas sociedades, relaciones y condiciones de vida que incluyan saberes, memoria ancestral, relación con la naturaleza y espiritualidad, entre otros aspectos (p. 13).

Nuevas Realidades Urbanas.

Para analizar la administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa de Guayaquil, se deberá considerar que sobre el hombro de esta sociedad reposa y se mantiene viva la memoria histórica de las nacionalidades y Pueblos, su lucha, su proyecto político, su plan de vida, orientada a la conservación de su identidad cultural en el tiempo y espacio. Además, hacer énfasis que el uso de sus derechos colectivos y la libre autodeterminación de los pueblos en el 2003 a través de un proceso de autodefinición lo que dio paso a la existencia de una nueva identidad cultural.

El Pueblo Kichwa Guayaquileño es producto de la migración interna. En esta perspectiva Lema (2020) define tres fases epistémicas, que son las siguientes:

Shuk Wiñay, abarca la memoria histórica previos a la llegada de los castellanos en 1942; Shuk Kawsay, implica las primeras migraciones a la costa luego de la reforma agraria de 1964, con el cual se reconstruye elementos clave de la identidad; y, Shuk Llakta (Un Pueblo), se refiere a la organización y autodeterminación del Pueblo Kichwa de la Costa (p. 22).

Desde esta perspectiva, la memoria histórica del movimiento indígena reposa en los hombros de la Comunidad Kichwa de la Costa. Por lo tanto, se vuelve esencial transmitir de una generación a otra los conocimientos y elementos culturales, así como las prácticas y métodos específicos de administrar justicia. La aplicación de este sistema de justicia indígena enfrenta desafíos en la ciudad de Guayaquil. En estas áreas, el poder coercitivo de las comunidades andinas se debilita debido a la amplitud de las relaciones sociales, lo cual genera conflictos abarcando diversos aspectos de la justicia, que las autoridades indígenas no pueden resolver. En contraste, el sistema de justicia ordinaria cuenta con recursos, personal y fuerza pública. En las grandes ciudades, la justicia indígena aún se desarrolla principalmente mediante la autogestión de las autoridades indígenas.

Para Lema (2020) entorno al carácter de nacionalidad y pueblo que ostenta el Pueblo Kichwa de la Costa, responde a la siguiente explicación:

El Pueblo kichwa Costeño forma parte de la gran nacionalidad kichwa y tiene su origen en los Pueblos Puruhá, Panzaleo, Guaranga, Chibuleo, Salasaca, Cañarís, Otavalo, y otros, que se encuentran en las provincias de Chimborazo, Bolívar, Cotopaxi, Cañar, Imbabura y Tungurahua (p. 48-49).

De hecho, su composición etnográfica es de relación intercultural y multicultural. Actualmente varios miembros contraen unión familiar con miembros de otras culturas, lo que evidentemente genera las nuevas realidades urbanas; por ende, no se puede sostener la existencia de pueblos andinos en la urbe, por esta razón epistémica tomó fuerza en su momento la constitución del Pueblo kichwa Costeño. En términos geográficos de la gran

nacionalidad kichwa en la región sierra se derivan 12 pueblos, en la amazonia el Pueblo Kichwa amazónico y en la región costa e insular el Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana.

Debido proceso de la Justicia Indígena en el Pueblo Kichwa de Guayaquil.

En cuanto al debido proceso en la aplicación de la justicia indígena, es importante destacar que cada pueblo y nacionalidad tiene sus propias formas de administrar justicia. A pesar de esto, varios autores indígenas de la nacionalidad Kichwa han identificado pasos para resolver conflictos internos. En este contexto, según Lema (2015) detalla varios pasos que definen el debido proceso, que es el siguiente:

1.- Identificación del Llaki o conflicto interno; 2.- Denuncia o Willana del hecho ante las autoridades indígenas; 3.- Investigación o Tapuna del caso por parte de las autoridades indígenas; 4.- Audiencias comunitarias o Chimpapurana / Ñawinchina con Autoridades Indígenas y Asambleas colectivas; 5.- Sentencia o Shuk Niki Allichina desarrollada por las autoridades indígenas en un plazo de 24 horas; 6.- Sentencia segunda instancia o Ishkay Niki Paktachina, si no está satisfecho con la resolución en un plazo de 5 días; 7.- Ejecución o Paktachina de las resoluciones de la Asamblea General (p. 127-130).

Este proceso inicia con el reconocimiento y comprensión del problema o conflicto que ha surgido en la comunidad; este paso implica identificar la naturaleza y el alcance del conflicto interno. Una vez identificado el problema, se presenta una denuncia ante las autoridades indígenas competentes a fin de alertar a la comunidad sobre el conflicto y marca el comienzo del proceso. Posteriormente, las autoridades indígenas se encargan de investigar y recopilar información sobre el caso, con el fin de obtener una comprensión completa de los hechos y las circunstancias que rodean el conflicto. Luego se llevan a cabo audiencias comunitarias en las que las partes involucradas tienen la oportunidad de expresar sus puntos de vista y argumentos, estas audiencias permiten un debate y discusión abiertos sobre el conflicto.

Las autoridades indígenas, preparan una sentencia que determina cómo se abordará el conflicto, que es presentada a la Asamblea General y puede incluir sanciones. Si una de las partes no está satisfecha con la resolución, se permite presentar un recurso de segunda instancia, esto brinda una oportunidad para una revisión adicional y asegura que el proceso sea justo. Tal resolución adoptada en la Asamblea General se implementa a través de las autoridades indígenas, con esto finaliza el proceso de resolución y la aplicación de las decisiones tomadas.

Para Pacari y Yumbay (2019) *Ilaki* no determina un delito específico sino al contrario es la causa que rompe la armonía del *ayllu*, rompe la armonía en la comunidad, familia, etc. de tal forma que los principios de la justicia indígena orientan lograr la reconciliación, restauración, reparación de los daños causados hasta lograr que retorne la armonía y la convivencia (p. 74).

Desde la perspectiva eurocéntrica, el derecho positivo establece los procedimientos necesarios para determinar legalmente un caso, y dependiendo del tipo de delito, se establece una sentencia de prisión junto con multas. La prioridad es garantizar un proceso justo, siempre y cuando los actores judiciales estén comprometidos en la búsqueda de la equidad. Sin embargo, en la vida diaria, el sistema judicial es tan corrupto que incluso en los tribunales de justicia constitucional, en algunos casos, están influenciados por el favoritismo político y económico. En contraste, la administración de justicia indígena, en pleno ejercicio de la oralidad, tiene como principio que las autoridades indígenas no pueden esperar que el "*Ilaki*" (conflicto interno) sea expuesto por escrito, sino que, por el contrario, la oralidad significa "*rapidez*". A diferencia de la justicia ordinaria, que debe esperar meses y años para resolver un conflicto o un problema.

El sistema de justicia indígena se caracteriza por abordar los conflictos de manera horizontal, con un ejercicio del poder en el mismo plano, ya que las decisiones se toman colectivamente. Esto se basa en una institución ancestral como el consenso, que se logra en amplias asambleas. La horizontalidad se enfoca en que las decisiones sean colectivas, lo que permite la participación de diversas autoridades indígenas, incluyendo el Consejo de

Gobierno, ancianos, pastores y líderes. En este contexto, no se permite el uso de mentiras ni engaños, y la integridad ética es fundamental en la toma de decisiones, siguiendo principios como "Ama Shwa" (no robar), "Ama Llulla" (no mentir) y "Ama Killa" (no ser ocioso).

Según Pacari y Yumbay (2019) proponen cuatro principios en la aplicación de la justicia indígena del pensamiento kichwa, que son los siguientes.

1.- La "Continuidad Histórica" que sostiene a las comunas, pueblos o nacionalidades indígenas como entidades históricas anteriores a la colonia; 2.- La "Plurinacionalidad", con el cual se reconoce y se acepta la existencia de varios pueblos o nacionalidades que conviven en un mismo espacio territorial como el Ecuador; 3.- La "Interculturalidad" que se define como el dialogo en el marco del entendimiento adentrándose en la valoración del otro, en la racionalidad, en la producción del conocimiento; 4.- La "interpretación intercultural" finalmente involucra el contexto social en las nuevas realidades de la región costa (s.f.)

El Pueblo Kichwa de la Costa es el resultado de la migración y la interacción entre los pueblos andinos, e incluso los mestizos, como se ha mencionado en varias secciones de este texto. Las generaciones urbanas han contraído matrimonio entre diferentes culturas, pero han logrado conservar a lo largo del tiempo sus instituciones internas y externas. Por esta razón, la continuidad histórica se basa en la memoria histórica, el carácter de "pueblo" y "nacionalidad kichwa", la lengua kichwa, la vestimenta indígena, la cosmovisión, el ayllu llakta asentado en las nuevas realidades urbanas y el sistema de educación intercultural bilingüe. Estas son formas propias de organización que se han mantenido y construido de manera progresiva durante casi un siglo.

La plurinacionalidad no se limita simplemente a la inclusión de los nombres de las nacionalidades indígenas, sino que el estado tiene la responsabilidad y la obligación de reformar todas las leyes orgánicas y secundarias que permitan la inclusión de la población indígena, para que el carácter plurinacional del estado sea designado de manera práctica. La

plurinacionalidad, vista desde el interior de los Pueblos y nacionalidades, significa la apropiación de todos los elementos que los autoidentifican como tales.

En ocasiones, las instituciones públicas se enfocan en generar actividades donde se tomen fotografías de varios pueblos, pero lo que deberían hacer es interculturalizar a la sociedad blanca-mestiza a través del diálogo y la sensibilización hacia la sociedad dominante. La interculturalidad por sí sola puede llevar a la homogenización entre pueblos, por lo que es fundamental que la apropiación de los elementos de cada pueblo y nacionalidad se desarrolle a través de la plurinacionalidad.

Además, la interculturalidad tiene como objetivo principal lograr el reconocimiento de la identidad y la equitativa distribución de riqueza y poder. En cuanto al cuarto principio, la "Interpretación Intercultural" no solo implica comprender y apreciar las perspectivas ajenas, sino también descubrir soluciones alternativas que faciliten tanto la solución de conflictos como la comprensión mutua entre diferentes civilizaciones. Una interpretación intercultural adecuada puede poner fin al predominio del conocimiento de la corte occidental.

2.3.- Marco Teórico – Conceptual:

Justicia.

Según Jaramillo (2020) la justicia “es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi” (s.f.).

Justicia Indígena.

Según dejpanhispanico (2023), la justicia indígena es un mecanismo para aplicar los principios de plurinacionalidad e interculturalidad. Su objetivo es fortalecer y garantizar los valores y principios de los pueblos y nacionalidades indígenas,

asegurando el cumplimiento de los deberes y derechos de sus miembros, y fomentando el respeto y la armonía entre todos los ciudadanos (s.f.).

Derecho Constitucional.

Según dpej.rae (2023) es “la rama del derecho que estudia los principios y reglas de organización del Estado establecidos en la Constitución, los valores, principios y derechos constitucionales, y las garantías de los mismos frente al poder” (s.f.).

Derecho Consuetudinario.

Según Cabanellas (2003) es el conjunto de prácticas, costumbres y observancias a que da vida la conciencia jurídica del pueblo inglés, y que, constituyendo la fuente más interesante y copiosa de su Derecho, se exterioriza mediante declaraciones del Parlamento y, más singularmente, de los tribunales de justicia (s.f.).

Jurisdicción.

Según Cabanellas (2003), es el conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en un área territorial específica. Es el poder para gobernar y aplicar las leyes, así como la facultad de conocer y resolver asuntos civiles, penales o de otra naturaleza, de acuerdo con las disposiciones legales o el criterio otorgado. También se refiere al territorio en el cual un juez o tribunal ejerce su autoridad. Además, el término "jurisdicción" se utiliza para describir el ámbito de una provincia, distrito, municipio, barrio, entre otros.

Pluralismo jurídico.

Según dejpanhispanico (2022) “es la diversidad de sistemas jurídicos que produce contradicción normativa y discontinuidad jurídica en el espacio que tiende a disminuir a medida que se desarrolla el fenómeno de la unificación del derecho” (s.f.).

Según la Real Academia Española (2023), el término pluralismo “se refiere al sistema en el cual se acepta o reconoce la existencia de múltiples doctrinas o posiciones” (s.f.).

Jurisprudencia.

Según Cabanellas (2003), es un conjunto de sentencias que establecen un criterio sobre un problema jurídico que no está claro o no se aborda en los textos legales o en otras fuentes del Derecho. Es la interpretación repetida que el Tribunal Supremo de una nación establece en los casos que trata.

2.2.2.- Pueblo Kichwa de Guayaquil

Nacionalidad:

Según CONAIE (2013), es el carácter de la nación que representa a un conjunto de uno o varios pueblos que están ligados y unidos por un origen histórico común. Estos pueblos comparten rasgos culturales, un territorio, un idioma propio y una estructura sociopolítica (p. 54).

Pueblo.

Según CONAIE (2013), se trata de un grupo cohesionado por diversos elementos: ocupan un territorio específico, hablan un idioma en común, comparten una cultura, una historia y aspiraciones compartidas. Estos factores los distinguen de otros pueblos y han permitido que desarrollen instituciones sociales particulares y formas de organización autónomas o relativamente autónomas (p. 54).

Libre determinación.

Según CONAIE (2013), el derecho que tienen los Pueblos, Nacionalidades y Naciones Originarias es ejercer sus propios gobiernos comunitarios. Esto implica tener la libertad de establecer su propio sistema político y el modelo de desarrollo económico, social,

cultural y científico-tecnológico en sus territorios dentro del Estado Plurinacional e Intercultural (p. 14).

Plurinacionalidad.

Según CONAIE (2013), se refiere al sistema político y de gobierno que asegura un desarrollo económico y político equitativo y justo para toda la sociedad. Este sistema se basa en el pleno ejercicio de los derechos de todos los pueblos y naciones originarias, así como otros que existen en el país (p. 55).

Interculturalidad.

Según CONAIE (2013), el principio político-ideológico se refiere al reconocimiento y la práctica de las personas, comunidades, pueblos y naciones para establecer y vivir en relaciones justas, simétricas, equitativas y armoniosas entre los pueblos originarios, afroecuatorianos, montubios y mestizos. Esto nos permite ejercer plenamente los poderes políticos, económicos, sociales, culturales y espirituales dentro del Estado plurinacional y la sociedad intercultural (p. 55).

Pueblo Kichwa de Guayaquil.

Según Autor (2023) la población indígena andina migrante que se organiza y sostiene todos los elementos culturales que los autoidentifican como kichwa costeños, asumen la libre determinación sobre la base de la memoria histórica, prácticas consuetudinarias y culturales.

2.4.- Marco Teórico - Contextual:

De acuerdo con la Prefectura del Guayas (2022), la ciudad de Guayaquil es la capital de la provincia del Guayas, cuenta con una población de más de 2`723.665 habitantes, según estadísticas de 2010. El 85% de la población se concentra en la cabecera cantonal. El núcleo

urbano principal se encuentra situado al oeste del río Guayas. Los límites del cantón la separan al norte de los cantones Lomas de Sargentillo, Nobol, Daule y Samborondón, mientras que al sur se encuentra el Golfo de Guayaquil y las provincias de El Oro y Azuay. Al oeste limita con la provincia de Santa Elena y el cantón Playas, y al este con los cantones Durán, Naranjal y Balao.

Según Lema (2020), quien cita a INEC (2010), se menciona que, en Guayaquil, aproximadamente el 1.41% de la población, es decir, alrededor de 31.500 personas, se consideran indígenas por auto identificación. Sin embargo, diversas fuentes sostienen que solo en Guayaquil residen cerca de 200 mil indígenas kichwa, a pesar de las cifras previamente mencionadas.

Según Lema (2020), se menciona que la característica del "barrio kichwa" se refiere a hogares que están dispersos en el área geográfica, pero que están formados por familias relacionadas por lazos de consanguinidad y parentesco. Por lo general, estas familias son migrantes que han adquirido lotes de terreno donde han construido sus viviendas a través del mecanismo de autoconstrucción.

2.5.- Marco Legal:

Constitución de la República del Ecuador.

Según la CRE (2008) en su artículo 1, se establece que Ecuador es un Estado que se rige por los principios de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Según la CRE (2008) en su artículo 57, numeral 9, se establece que es necesario preservar y promover las formas propias de convivencia y organización social, así como la generación y el ejercicio de la autoridad, en los territorios legalmente reconocidos y en las tierras comunitarias de posesión ancestral.

Según la CRE (2008) en su artículo 57, Numeral 10 establece la necesidad de establecer, desarrollar, aplicar y practicar su propio sistema de derecho o costumbre, el cual no puede violar los derechos constitucionales, especialmente los de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Según la CRE (2008) en su artículo 76, literal i), se establece que está prohibido someter a una persona a juicio más de una vez por la misma causa y materia. Además, los casos resueltos por la jurisdicción indígena deben tenerse en cuenta para este propósito.

Según la CRE (2008) en su artículo 167 establece que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Según la CRE (2008) en su artículo 168 establece los principios para la administración de justicia. Los órganos judiciales gozarán de independencia tanto interna como externa, y cualquier violación a este principio acarreará responsabilidad legal. La Función Judicial será autónoma en su gestión administrativa, económica y financiera. Se garantiza la unidad jurisdiccional y se prohíbe que las autoridades de otras funciones ejerzan el poder judicial ordinario, excepto en las facultades reconocidas por la Constitución. El acceso a la justicia será gratuito, con regulación de las costas procesales. Los juicios y decisiones serán públicos, a excepción de los casos establecidos por la ley. Los procesos en todas las áreas serán orales, siguiendo los principios de concentración, contradicción y disposición.

Según la CRE (2008) en su artículo 169 se menciona que el sistema procesal es un instrumento para lograr la justicia. Las normas procesales establecerán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y garantizarán el debido proceso. No se renunciará a la justicia solamente por la omisión de formalidades.

Según la CRE (2008) en su artículo 171 señala que, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Según la CRE (2008) en su artículo 172, menciona que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Según la CRE (2008) en su artículo 189 señala que, las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Según el COFJ (2015) en su artículo 7 señala que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Según el COFJ (2015), en su artículo 17 menciona que, el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Según el COFJ (2015) en su artículo 253, Numeral 4 menciona que, si en el transcurso del proceso una de las partes pone en conocimiento de la jueza o juez de paz que el caso materia del conflicto se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344 y 345 de este Código. La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena.

Según el COFJ (2015) en su artículo 343 menciona que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

El artículo 344 del COFJ (2015) establece los principios para que los funcionarios judiciales y públicos interactúen con individuos y comunidades indígenas en los procesos legales:

- a) Diversidad: Los funcionarios deben respetar las leyes, costumbres y prácticas indígenas para reconocer la diversidad cultural.
- b) Igualdad: Garantizar el entendimiento indígena de los procedimientos legales proporcionando intérpretes, expertos y recursos.
- c) Non bis in idem: La justicia indígena no es revisada por autoridades no indígenas, respetando su jurisdicción.
- d) Preferencia por la jurisdicción indígena: Se prefiere la jurisdicción indígena cuando hay incertidumbre, preservando su autonomía.
- e) Interpretación intercultural: Se deben considerar las perspectivas y prácticas indígenas para interpretar asuntos legales.

Código orgánico Integral Penal – COIP.

Según el COIP (2014), en el Artículo 5, Sección 9, una persona no puede ser sometida a múltiples juicios o castigos por el mismo delito. Esto se aplica incluso cuando están involucrados los sistemas legales indígenas. Además, la aplicación de sanciones administrativas o civiles junto con procedimientos penales por las mismas acciones no vulnera este principio.

Según el COIP (2014), el Artículo 13 establece reglas para interpretar sus normas: 1. La interpretación en materia penal se alinea con la Constitución y los estándares internacionales de derechos humanos. Los delitos y las penas se interpretan de manera estricta, ateniéndose al significado literal. 2. Queda prohibido el uso de la analogía para crear nuevos delitos, ampliar las condiciones legales para las sanciones o restringir los derechos.

Según el COIP (2014), el Artículo 253, Numeral 4 establece que, Si en el transcurso del proceso una de las partes pone en conocimiento de la jueza o juez de paz que el

caso materia del conflicto se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 344 y 345 de este Código. La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena.

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

Según el C169 (1989), Artículo 3, garantiza que los pueblos indígenas y tribales tengan igual acceso a los derechos humanos y las libertades sin discriminación. Esto se aplica a ambos géneros. También prohíbe el uso de la fuerza que infringe sus derechos, incluidos los establecidos en la Convención.

Según C169 (1989), Artículo 8, Numeral 1 establece respetar las costumbres de los pueblos afectados se refiere a la práctica de reconocer y honrar las costumbres, tradiciones y prácticas culturales de grupos o comunidades específicas. Este reconocimiento es fundamental para promover la diversidad cultural, proteger los derechos indígenas y asegurar que las leyes y regulaciones nacionales no infrinjan las costumbres y tradiciones de estos pueblos. Respetar las costumbres puede implicar permitir que las comunidades mantengan sus prácticas culturales, sistemas de tenencia de tierras y leyes consuetudinarias, siempre y cuando sean consistentes con los principios fundamentales de los derechos humanos. También implica establecer mecanismos para abordar los conflictos que puedan surgir al conciliar las leyes nacionales con las costumbres indígenas. En general, respetar las costumbres de los pueblos afectados se trata de promover el respeto cultural, la comprensión y la inclusión (p. 30).

Según el Artículo 9, numeral 1 de la C169 (1989), se permite el uso de métodos de castigo tradicionales de los pueblos afectados para los delitos cometidos por sus miembros, siempre y cuando estén en línea con las leyes nacionales y los derechos

humanos. Los tribunales encargados de los casos penales deben tener en cuenta estas costumbres (p. 32).

Según el Artículo 10, numeral 1 y 2 de la C169 (1989), establece que “cuando se impongan sanciones penales contempladas en la legislación general a miembros de estos pueblos, se deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; y, se dará preferencia a tipos de sanciones distintos al encarcelamiento” (p. 32-33).

Según el Artículo 12 de la C169 (1989), “los pueblos indígenas tienen el derecho de proteger sus derechos a través de acciones legales. Pueden representarse personalmente o utilizar organismos representativos. Se deben realizar esfuerzos para permitir su participación efectiva, incluso proporcionando intérpretes si es necesario” (p. 33-34).

Según el Artículo 24 de la C169 (1989), se establece “la obligación de incluir gradualmente a los pueblos indígenas en los programas de seguridad social sin ninguna forma de discriminación” (p. 52).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos indígenas, Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007.

Según la UNDRIP (2007), el Artículo 3 establece “el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación. Esto significa que tienen la libertad de definir su estatus político y avanzar de manera autónoma en su progreso económico, social y cultural” (p. 93).

Según la UNDRIP (2007), el Artículo 4 “enfátiza que los pueblos indígenas, al ejercer su autodeterminación, tienen el derecho a la auto gobernanza o autonomía en relación con asuntos internos y locales. Además, deben contar con los recursos necesarios para respaldar sus funciones de autogobierno” (p. 93).

El Artículo 34 de UNDRIP (2007) “resalta el derecho de los pueblos indígenas a respaldar, promover y mantener sus propios marcos institucionales, costumbres, espiritualidad, tradiciones, prácticas y procedimientos, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos establecidos” (p. 121).

TERCER CAPÍTULO: CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

3.1.- Enfoque Cualitativo:

El investigador ha optado por utilizar un enfoque cualitativo para analizar la realidad, ya que tiene la intención de evaluar los aspectos del debido proceso de la justicia indígena. Esto implica examinar los procedimientos consuetudinarios que forman parte de la identidad cultural del Pueblo Kichwa Guayaquileño, y que están relacionados con las normas actuales vigentes.

En este sentido, el enfoque cualitativo nos permite examinar de manera integral diferentes aspectos de la justicia indígena, como sus características socioculturales, procedimentales, formas de organización, nuevas realidades sociales, autoridades indígenas o jueces naturales, entre otros elementos relevantes para garantizar un debido proceso en la administración de justicia indígena.

En esta perspectiva, el termino investigación cualitativa, según Córdoba (2007) define de la siguiente manera:

Se usa también para evaluar los efectos de ciertas situaciones, hechos o realidades y su impacto en los diferentes contextos sociales como, por ejemplo: educativo, político, cultural, ambiental, religioso, de salud, en donde los cambios solo pueden ser entendidos y explicados por quienes lo vive, lo experimenta o los construye (p. 18).

La investigación cualitativa, en este caso, tiene como objetivo interpretar la justicia indígena en el contexto del Pueblo Kichwa de la Costa. Este pueblo indígena conserva su memoria histórica y su identidad cultural en Guayaquil. A través de las prácticas culturales del ayllu llakta, es decir, la comunidad indígena en el contexto urbano se basa en su identidad cultural y en la territorialidad, que se entiende como el contexto social de interacción social. Además, se enfoca en la conservación de la cosmovisión, la lengua kichwa, la vestimenta, la

gastronomía, los principios éticos (ama shua, ama llulla, ama killa) y los principios organizativos (Shuk shunkulla, Shuk yuyaylla, Shuk makilla).

3.2.- Diseño de Estudio de Investigación.

En concordancia con su propósito, este estudio adopta un enfoque de investigación aplicada o práctica. El investigador tiene como objetivo generar un impacto tangible en el mejoramiento de la efectividad de la administración de justicia indígena. Si bien no se descarta la investigación pura, el enfoque actual se centra en la investigación práctica para abordar desafíos y problemas clave, especialmente en la búsqueda de puntos en común entre los sistemas de justicia ordinarios e indígenas.

Según el sitio web QuestionPro (2023), el diseño de investigación comprende “una serie de preguntas perspicaces que guían su proceso de investigación de manera efectiva, están diseñadas para abordar el problema de investigación al incorporar los métodos y técnicas seleccionados por el investigador de manera estratégica y habilidosa” (s.f.). El diseño considerado para este análisis es a través del enfoque cualitativo, con el cual hay la posibilidad de caracterizar a la justicia indígena en el marco establecido; por otro lado, la técnica para recolectar información es la entrevista, la cual define como instrumento un cuestionario con preguntas semiestructuradas. Las entrevistas aplicadas son a los informantes claves de la sociedad indígena con conocimiento de causa, experiencia y el rol de autoridades indígenas.

3.3.- Alcance de la Investigación.

Según Alban, Arguello y Molina (2018), define que el alcance descriptivo “implica obtener una comprensión de situaciones, costumbres y actitudes prevalentes a través de descripciones precisas de actividades, objetos, procesos e individuos. Su es predecir e identificar las relaciones existentes entre dos o más variables” (s.f.).

Partimos del hecho de que el Pueblo Kichwa de Guayaquil, según la información proporcionada por actores clave y fuentes académicas, tiene una población estimada de alrededor de 200 mil personas. Para efectos de este análisis, se definirán informantes clave o sujetos de investigación. El alcance de este análisis estará determinado por las variables principales, como la Justicia Indígena y el Pueblo Kichwa de Guayaquil; por lo tanto, las variables secundarias se derivarán de estas variables principales. En relación con la variable independiente, se describirán aspectos como el derecho constitucional, la jurisdicción, la justicia intercultural, la declinación de competencia, el desplazamiento y la jurisprudencia clave. Por otro lado, en relación con la variable dependiente, se describirán dimensiones como la nacionalidad indígena, la libre determinación, la plurinacionalidad, la interculturalidad, los derechos colectivos y las nuevas realidades.

3.4.- Tipo de Investigación:

Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversal porque los datos serán tomados en el transcurso de 6 meses de tiempo, dado que la generación del marco teórico, recolección de información cualitativa, entrevistas a varios informantes claves requiere un tiempo aproximado.

Para Rodríguez y Mendivelso (2018) menciona que el tipo de investigación transversal involucra a:

Este diseño se enfoca en el individuo como unidad de análisis. El investigador no interviene ni interfiere. Se hace una única medición de una o más variables por individuo. Si se hacen múltiples mediciones de las mismas variables en el mismo individuo, el diseño se vuelve longitudinal si el plan de análisis también cambia (p. 142).

Desde esta perspectiva, el enfoque se centra en el sujeto de investigación y se examinan todos los aspectos conectados al sujeto como objetos de estudio. Esto incluye los elementos definidos durante la operacionalización de las variables y su incorporación dentro

del marco teórico de este estudio. El objetivo es explorar la relación causal entre variables; por lo tanto, este enfoque se adhiere a este principio, y la esencia del diseño es transversal a nivel social más amplio.

3.5.- Escala de Investigación Macrosocial:

Según Salinas y Cárdenas (2009) la investigación macrosocial “tiene como finalidad abordar el estudio de la estructura social, las instituciones, las sociedades y sus culturas, incorporando aspectos históricos en su análisis” (p. 30).

El Pueblo Kichwa de la costa es una sociedad indígena minoritaria que interactúa con la sociedad mayoritaria blanca mestiza en la ciudad de Guayaquil. En el tiempo, a pesar de un proceso de homogenización cultural, estatal e institucional han podido superar dificultades y conservar su identidad cultural, lo que ha dado paso a la existencia de instituciones propias como forma de reivindicar sus derechos colectivos. Por esta razón, al hablar de estructura social, hablamos de la disposición y organización de las relaciones sociales, como jerarquías, clases y grupos dentro de una sociedad.

Por otra parte, la cultura es híbrida y cambia en su forma, pero conserva en su esencia la memoria histórica y tiene la importante responsabilidad de preservar la identidad indígena en las nuevas generaciones. Esto ha llevado a la institucionalización de áreas como las formas de organización y administración de justicia, que han caracterizado de manera específica los elementos culturales del kichwa costeño. Además, se ha logrado institucionalizar el sistema de educación intercultural bilingüe y los procesos de enseñanza y aprendizaje en español y kichwa. Asimismo, se han institucionalizado las prácticas religiosas en gran mayoría su fe en las enseñanzas del evangelio de Jesucristo

En este proceso de investigación, el enfoque se extiende más allá del momento presente. Se incorporan factores históricos que cumplen múltiples propósitos: primero, proporcionar una base de comparación con la situación actual; segundo, evaluar el progreso realizado; y finalmente, establecer criterios que puedan respaldar estos logros a medida que

surjan desafíos futuros. En esencia, al recurrir al contexto histórico, esta investigación tiene como objetivo crear un marco integral que informe tanto las iniciativas presentes como futuras.

3.6.- Universo de estudio.

Según los datos del censo poblacional del INEC (2010), se estima que en la provincia del Guayas viven 3,778,720 habitantes. Sin embargo, una proyección realizada por el INEC (2020) determina que la población en la provincia del Guayas ha aumentado a 4,387,434 habitantes, lo que representa un incremento del 16.11% en comparación con el año 2010. En cuanto a la ciudad de Guayaquil, el INEC (2010) estima que viven 2,350,915 habitantes, pero aplicando el mismo incremento del 16.11%, se estima que hasta el año 2020 la población de Guayaquil es de 2,729,647 personas. De este dato cantonal, el 1.47% de esta población corresponde a hablantes de la lengua indígena kichwa.

3.7.- Muestra:

Debido a ser una investigación cualitativa, para la recopilación de información no se asignará una muestra para aplicar los instrumentos de investigación. En su lugar se seleccionará informantes claves, para el efecto se considerará la participación de 4 personas conformado por: (1) Juez ordinario, (1) Fiscal ordinario, (1) Fiscal indígena, (1) Autoridad Indígena en administración de Justicia Indígena. A estos informante claves se le aplicará la entrevista a través de las preguntas generadoras.

Tabla 1

Designación de Informantes Claves.

ID	Entrevistados	Cargo	Características para la Selección
A	Doctor Homero Tayupanda Quiroz	Juez Ordinario	Juez Ordinario de lo Penal

B	Abogado Carlos Caranqui Morocho	Fiscal Ordinario	Fiscal de Tránsito
C	Doctor Juan Bolívar Guamán	Fiscal Indígena	Fiscal Indígena de la provincia del Guayas
D	Sociólogo Hugo Lema Caranqui	Autoridad Indígena	Presidente del Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana - MOPKICE

3.8.- Diseño del instrumento de recolección de datos: guía de observación.

Variable Independiente (Causas): La Justicia Indígena

Variable Dependiente (Efectos): El Pueblo Kichwa de Guayaquil

Tabla 2

Caracterización de la variable independiente (Causa): Justicia Indígena.

Variable Independiente (Causas)	Subvariables / Dimensiones	Leyes y Sentencias	Criterios de Análisis
Justicia Indígena	Derecho Constitucional	Art. 171, CRE, 2008	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridad Indígena - Función y Jurisdicción - Derecho Propio - Ámbito Territorial - Primacía y Prevalencia sobre los Juezas y Jueces de Paz
	Jurisdicción Indígena	Art. 343, COFJ, 2009 Art. 5, Numeral 9, COIP, 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridad Indígena - Función y Jurisdicción - Derecho Propio - Ámbito Territorial - No alegar sanción la violación de derechos de las mujeres - Prohibición de doble juzgamiento.

Justicia Intercultural	Art. 344, COFJ, 2009 Art. 346, COFJ, 2009	– Igualdad – Non bis in ídem – Interpretación – Pro jurisdicción indígena – Intercultural
Declinación De Competencia	Art. 345, COFJ, 2009	Los jueces y juezas declinan su competencia a la Jurisdicción indígena
Desplazamiento	Art. 408, COIP, 2014	De la Fiscalía Ordinaria a la Fiscalía en Asuntos Indígenas
Jurisprudencia clave en la administración de Justicia Indígena	CCE: Sentencia No. 113-14-SEP-CC CCE: Sentencia No. 357-15-EP/20 CCE: Sentencia: 112-14-JH/21 CCE: Sentencia No. 112-14-JH/21 CCE: Sentencia 1-12-EI/21	– Caso la Cocha, Negativa de Acción de Protección. – Dictamen de la autoridad indígena del “MOPKICE” y (FIEL) – Penas Alternativas – Acción de Hábeas Corpus, Medidas Cautelares – Ámbito Territorial, no solo geográfico, sino cultural y espiritual

Tabla 3

Caracterización de la variable dependiente (Efecto): Pueblo Kichwa de Guayaquil.

Variable Dependiente	Subvariables / Dimensiones	Leyes y Sentencias	Criterios de Análisis
Nacionalidad Indígena	Proyecto Político CONAIE, 2013.	En el Ecuador existen 14 Nacionalidades Indígenas.	
Pueblo Indígena	Proyecto Político CONAIE, 2013.	En el Ecuador existen 18 Pueblos Indígenas, además el Pueblo Afrodescendiente y Pueblo Montubio.	
Libre determinación del Pueblo Kichwa de la	Art. 83 y Art. 84 Constitución 1998 Acuerdo 465-	Amparo Constitucional y Derecho Internacional. Constitución del Pueblo Kichwa de la	

	Costa	CODENPE-2007	Costa Ecuatoriana.
Pueblo Kichwa de Guayaquil		Sentencia N.º 001-17-P.TO-CC CASO N.º 0564-10-.TP	Solo el propio pueblo interesado y sus miembros pueden decidir a qué comunidad pertenecer.
	Carácter del Estado Ecuatoriano	Art.1 / CRE, 2008 Proyecto Político CONAIE, 2013.	Estado Plurinacional e Intercultural.
	Derechos Colectivos	Art. 56, 57, CRE, 2008	21 derechos Colectivos.
	Lengua Kichwa	LOGJCC: Artículos: 6,66	Derecho al Idioma Propio.
	Nuevas Realidades Urbanas	Lema (2020). Construcción de la Identidad del Pueblo kichwa de la Costa.	Migración Interna, Reterritorialización, Formas propias de organización, Formas propias de aplicación de la justicia indígena, Autodefinición del Pueblo Kichwa de la Costa.

3.9.- Instrumento: Guion de entrevista en profundidad:

Tabla 4

Cuestionario de Preguntas para aplicarse a los sujetos de investigación.

ID	CATEGORÍAS	PREGUNTAS	CÓDIGO
1	Autoridades Indígenas	¿Cómo se determina a los jueces naturales y/o autoridades indígenas en la ciudad de Guayaquil para que actúen frente a un problema?	1 – AI
2	Debido proceso de la justicia indígena	¿Qué pasos deben seguir las autoridades indígenas para resolver un problema generado entre individuos del Pueblo Kichwa de la Ciudad de Guayaquil?	2 - DPJII

		¿Qué pasos deben seguir las autoridades indígenas para resolver un problema generado entre un individuo indígena y otro mestizo en la ciudad de Guayaquil?	2 - DPJI2
3	Derechos Colectivos	Según la costumbre y hábito de su comunidad/ barrio, organización, iglesia ¿Cómo resuelven un “llaki” en la ciudad de Guayaquil?	3 – DC
4	Estado Plurinacional e Intercultural	¿Desde su opinión la Fiscalía Indígena de la provincia del Guayas contribuye al fortalecimiento de la justicia indígena u ordinaria? ¿Por qué?	4 – EPI
5	Interpretación Jurídica	¿Qué factores podrían influenciar a los operadores de justicia ordinaria en su interpretación y coordinación con la justicia indígena?	5 – IJ
6	Jurisprudencia Clave	¿Qué estrategias se deben considerar para que el pluralismo jurídico signifique igualdad de condiciones en la práctica de la justicia indígena con la ordinaria?	6 – JC
7	Llaki o Problema o Conflicto Interno	¿Imatak nisha nin “llaki” shimika? ¿Qué es un problema en el mundo indígena?	7 – LLPCI
8	Nuevas Realidades Urbanas	¿Qué estrategias se debe considerar para mejorar la aplicación y permanencia de la justicia indígena en las nuevas generaciones del Pueblo Kichwa en Guayaquil?	8 – NRU
9	Pueblo Kichwa de Guayaquil	Que razones influenciaron para que Usted y su familia (ayllu) migrarán a la ciudad de Guayaquil, cuente su experiencia	9 – PKG

CUARTO CAPÍTULO: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.- Análisis de los Resultados.

DESCRIBIR LAS PRÁCTICAS CONSUECUDINARIAS EN LA APLICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA DEL PUEBLO KICHWA DE LA COSTA, EN EL ÁREA URBANA DE GUAYAQUIL.

Llaki o Problema o Conflicto Interno (Código: 7 – LLPCI): ¿Imatak nisha nin “llaki” shimika? ¿Qué es un problema en el mundo indígena?

En el mundo indígena no tiene característica mucho menos niveles, simplemente el tipo de problema que sea conlleva a la afectación directa a una comunidad (A: 7 – LLPCI).

Cuando se rompe el equilibrio y se afecta la convivencia social de nuestra comunidad que se radica en esta ciudad de Guayaquil ... y estas constituye un conflicto interno cumpliendo los parámetros dadas por la Corte Constitucional (B: 7 – LLPCI).

El término “problema” es subjetivo según cada pueblo o nacionalidad que lo interprete... prefiero el uso del término “conflicto interno” pues es un término jurídico establecido en la norma constitucional en el artículo 171 (B: 7 – LLPCI).

Noticia criminis, denuncia, demanda, pero dentro de la justicia indígena todo lo anterior viene a ser el LLAKI que no es otra cosa que la tristeza, el problema en definitiva el conflicto interno que altere la paz de la comunidad (C: 7 – LLPCI).

Los problemas se presentan generalmente en Guayaquil por deudas, infidelidad, herencias, choque de vehículos, estafa, etc. (D: 7 – LLPCI).

Análisis: El termino llaki significa problema en lengua kichwa, en la norma constitucional ecuatoriana se define como conflicto interno. El llaki no tiene establecido tipologías de delitos ni niveles, sino que lo relacionan con el efecto de desequilibrio social que ocasiona en el mundo indígena; por esta razón le corresponde procesar todo tipos de delitos con la observación dictaminada de la corte constitucional en lo que corresponde a casos de muerte y violación. En tal perspectiva, para Pacari y Yumbay (2019) “llaki” no determina un delito específico sino al contrario se concibe como la causa que rompe la armonía del “ayllu”. El “ayllu llakta” como comunidad indígena asentada en la ciudad de Guayaquil, así como en cada cantón y provincia de la región Costa e Insular comprende el ámbito territorial desde una perspectiva del contexto social, toman forma de barrios kichwa, sectores indígenas, organizaciones sociales, redes de comercialización, iglesia kichwa, cooperativas de vivienda indígenas, actores sociales del SEIB, entre otras.

Derechos Colectivos (Código: 3 – DC): Según la costumbre y hábito de su comunidad/ barrio, organización, iglesia ¿Cómo resuelven un “llaki” en la ciudad de Guayaquil?

En la ciudad de Guayaquil y en todo el país donde existan poblaciones indígenas, pese a pertenecer a un mismo sector, no son los mismos procedimientos o normas que aplica una comunidad en relación con la otra comunidad (D: 3-DC).

1.- Conocer el problema, lugar, infractor, victima, causas y efectos por parte de las autoridades indígenas: 2.- Dar a conocer el problema con todos los detalles y deben dirigir la asamblea general, 3.- La asamblea general define la forma de resolver un problema, de manera oral las intervenciones; 3.- Para coordinar con autoridades ordinarias, es necesario construir documentos que evidencian la forma como se resolvió el problema; 4.- Finalmente se expone y se socializa la resolución alcanzada

por la asamblea, y se coordina con la fuerza pública para su cumplimiento, 5.-
Concluyen con un proceso de disciplina o sanación (D: 3-DC).

Análisis: Al respecto del tratamiento que se les da a los problemas, es preciso dejar en claro que cada población indígena tiene sus propias tradiciones, costumbres y sistemas de gobierno, lo que puede influir en la forma en que se toman decisiones y se aplican las normas dentro de la comunidad, con sus formas propias de organización, estructura y administrar el sistema de justicia, que puede variar según su ubicación geográfica inclusive. Por lo tanto, corresponde a las autoridades ordinarias reconocer y respetar estas diferencias para garantizar la aplicación efectiva del sistema de administración de justicia indígena.

En este contexto, en referencia a los derechos colectivos del Pueblo Kichwa Guayaquileño, considerando a Lema (2015) el procedimiento genérico consistiría en seguir el siguiente procedimiento: Willana- Denuncia Verbal o escrita; Tapuna: Investigar; Ñawinchina: Audiencia Comunitaria; Allichina: Sentencia; Paktachina: Cumplimiento de Sentencia. Cabe manifestar que si existe la necesidad de incluir algún otro procedimiento está en la libertad de hacerlo de acuerdo con el contexto social y de justicia en el territorio urbano costeño.

Pueblo Kichwa de Guayaquil (Código: 9 – PKG): ¿Qué razones influenciaron para que Usted y su familia (ayllu) migrarán a la ciudad de Guayaquil, cuente su experiencia?

Como a la mayoría de los migrantes, conllevó una necesidad económica (A: 9 – PKG).

Buscar mejores oportunidades, con el fin de establecer nuestras costumbres y cultura también en las grandes ciudades como Guayaquil (B: 9 – PKG).

Para ocupar el cargo de Agente Fiscal de Asuntos Indígenas en la provincia del Guayas, luego de haber sido declarado ganador de dicho concurso (B: 9 – PKG).

La necesidad de prosperidad y mejorar las condiciones económicas y sociales de la familia (B: 9 – PKG).

Análisis: El asentamiento poblacional indígena de habla Kichwa en la ciudad de Guayaquil, se originó a partir de la migración interna, que comenzó a mediados del siglo XX. Esta migración jugó un papel significativo en la caracterización, organización e identidad cultural. Este proceso histórico recoge eventos en el que los indígenas buscaron refugio en las tierras altas para escapar de la colonización y exterminio español hace varios siglos. La reterritorialización, se refiere al proceso en el que los indígenas reclaman los territorios que tradicionalmente pertenecían a sus ancestros; proceso a través del cual buscan restaurar su patrimonio cultural, costumbres, formas tradicionales de organización y sistemas de justicia arraigados en la cultura indígena. Por lo tanto, los asentamientos indígenas implican la recuperación, revalorización y desarrollo de sus costumbres únicas, tradiciones y formas de vida, lo que contribuye a la existencia de un estado plurinacional y de una sociedad intercultural de acuerdo con la norma constitucional ecuatoriana.

Con respecto a la liberación de haciendas y feudalismo, Lema (2020) manifiesta que, en 1964 ocurrió la reforma agraria, con el cual los indígenas fueron liberados de las haciendas y el modelo feudalista. Esto marcó un punto de inflexión en sus condiciones socioeconómicas y su estatus político, lo que resultó en cambios profundos en sus vidas y desarrollos posteriores. Por un lado, se desarrolló la liberación mientras que por otro lado provocó la migración masiva a áreas urbanas de miles de indígenas desde sus territorios tradicionales hacia otras provincias. Se destaca específicamente una migración significativa a la ciudad de Guayaquil, que tuvo un impacto profundo en la urbanización y probablemente influyó en la dinámica cultural de la ciudad. Entonces, se debe tener en cuenta este contexto histórico y sociocultural de la población indígena de habla Kichwa, enfatizando su migración, esfuerzos por preservar su cultura y eventos transformadores que dieron forma a su identidad tanto en entornos tradicionales como urbanos.

OBJ. 2: IDENTIFICAR POSIBLES NUDOS CRÍTICOS (DESAFÍOS Y OBSTÁCULOS) QUE ENFRENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA Y PLURALISMO JURÍDICO EN EL ÁREA URBANA DE GUAYAQUIL.

Autoridades Indígenas (Código: 1 - AI): ¿Cómo se determina a los jueces naturales y/o autoridades indígenas en la ciudad de Guayaquil para que actúen frente a un problema?

A más de poseer un liderazgo, su vida personal contenga rectitud, respeto, admiración y sobre todo un ejemplo de vida (A: 1 – AI).

Personas ancianas con vasta experiencia a quienes por el paso del tiempo y observando su buen testimonio a lo largo de su vida se los cataloga y se los designa como autoridades indígenas (B: 1 – AI).

La máxima Autoridad Indígena es la asamblea de la comunidad ... en el caso de esta provincia del Guayas vendrían a ser la asamblea general de las organizaciones que abarcan la representatividad de la población indígena (C: 1 – AI).

En varias provincias de la Costa existe el Consejo de Gobierno del Pueblo kichwa de la Costa, lo que hace falta es estructurar en parroquias, sectores y barrios (D: 1-AI).

Análisis: Entonces, inicialmente se evidencia de varias cualidades que determinan una autoridad indígena, más allá de un reconocimiento legal. El liderazgo relaciona a la capacidad de guiar e inspirar a otros de manera efectiva, ya sea en un contexto profesional, comunitario u otro. La rectitud revela un fuerte sentido de principios morales y éticos, haciendo lo que se percibe como correcto y justo, por lo que sus acciones se alinean con sus valores. El respeto corresponde a tratar con consideración, dignidad y honor, por lo que conlleva a que sus opiniones, sentimientos, ideas, derechos sean valoradas y admiradas por la comunidad indígena.

La edad y la experiencia son elementos que dan certeza de conocimiento y sabiduría en algunos casos; aunque hay casos en que los liderazgos indígenas se ha trasladado a la juventud. La reputación, honorabilidad y buen testimonio son elementos que han sido forjados en el tiempo, estas características no encajan en toda persona, sino que las acciones, decisiones e interacciones de una persona revele su integridad, valores y contribuciones a su comunidad.

La asamblea general es el órgano de toma de decisiones definitiva dentro de una comunidad indígena; esto implica que el poder de toma de decisiones supremo recae en una reunión colectiva de sus diferentes representaciones. En el caso de Guayas la asamblea general responde a una naturaleza distinta que la comunitaria andina, su diferencia radica en las diversas formas de organización, sean estos de tipo identitario, económico, profesionales, laborales etc. Actualmente las estructuras formales corresponden al MOPKICE¹, FIEL², más de 200 Iglesias Evangélicas con su Juntas Directivas, Cooperativas de Viviendas Indígenas, Aso. De Comerciantes, Autoridades Educativas del sistema intercultural bilingüe y la configuración de los barrios kichwa que constituyen el ayllu llakta.

Además, el MOPKICE como organización que representa al Pueblo kichwa de la Costa, de acuerdo con sus estatutos tiene la facultad de tomar decisiones y gestionar asuntos relacionados con los intereses y el bienestar de la comunidad Kichwa; en este sentido según MOPKICE (2007) en sus estatutos en el artículo 3, literal b) y c) establece lo siguiente:

Dirigir acciones de las organizaciones integrantes mediante una labor conjunta orientada a la recuperación, conservación y desarrollo de los elementos sociales, culturales, económicos y políticos que definan las condiciones de reciprocidad, dignidad, libertad y justicia. Defender los intereses y derechos de sus integrantes participando en acciones conjuntas en el desarrollo de las actividades local, cantonal, provincial, regional y nacional (p. 1 – 2).

En calidad de titulares de derechos y en aplicación de los derechos colectivos las acciones de la comunidad y de las autoridades indígenas debe estar enfocada a la creación de estructuras de gobierno más localizada y basada en la comunidad que se extienda a parroquias, sectores y barrios. Este enfoque tiene como objetivo garantizar que la toma de decisiones y el gobierno indígena estén estrechamente vinculados a las necesidades y perspectivas de las comunidades Kichwa locales dentro de la región costa e insular.

¹ Movimiento indígena del Pueblo kichwa de la Costa Ecuatoriana

² Federación de Iglesias Evangélicas del Litoral

Debido Proceso (Código: 2 - DPJI1): ¿Qué pasos deben seguir las autoridades indígenas para resolver un problema generado entre individuos del Pueblo Kichwa de la Ciudad de Guayaquil?

Estandarizar los parámetros dentro de la justicia indígena, podría malentenderse como un catálogo que debe ser cumplido dentro de la Justicia Indígena, sería desnaturalizar la jurisdicción indígena (B: 2-DPJI1).

Un procedimiento genérico que he podido observar: Willana.- Denuncia; Tapuna.- Investigación; Ñawinchi.- Careo; Wanachi.- Sanación y Paktachina.- Hacer cumplir o ejecutar (C: 2-DPJI1).

Se hace necesario analizar de forma general que se entiende por debido proceso entre la justicia ordinaria e indígena, de tal forma que considerando el planteamiento de Pacari y Yumbay (2019) citando a Cachipuendo y Pilataxi (s.f.) del Pueblo Kayambi, define un debido proceso de la justicia indígena resumido en 12 pasos:

- 1.- Willana, recepción de la denuncia;
- 2.- Conocimiento y análisis de la denuncia;
- 3.- Tapuikuna, conformación de una Comisión de Investigación;
- 4.- Convocatoria e instalación de la asamblea comunitaria;
- 5.- Conocimiento de la asamblea del informe de la comisión;
- 6.- Ñawinchina o careo;
- 7.- Análisis, debate y mediación del caso;
- 8.- Allichina, Acuerdo de las partes o resolución de la asamblea;
- 9.- Firma del acta del acuerdo o sentencia;
- 10.- Paktachina, Intervienen autoridades y familiares (Sanacion);
- 11.- Katichina, Seguimiento del cumplimiento de la sentencia;
- 12.- Evaluación (p. 78).

Por otro lado, la justicia ordinaria, en el marco constitucional CRE (2008) en su artículo 77, establece 14 garantías constitucionales que son las siguientes:

- 1.- Privación de libertad rara, para comparecer y penas. Orden judicial necesaria, salvo flagrantes;
- 2.- Centros con orden judicial. Reglas para detenidos;
- 3.- Detenidos informados de razones, derechos y asistencia legal;
- 4.- Derecho a silencio, asistencia legal y contacto familiar;
- 5.- Extranjeros informados a consulado;
- 6.- Prohibido incomunicar;
- 7.- Derecho a defensa: informes claros, silencio y no autoincriminación;

8.- No testificar contra familiares, excepto ciertos casos, 9.- Prisión preventiva limitada, se suspende si se demora juicio; 10.- Liberación inmediata tras sobreseimiento o absolución; 11.- Medidas alternativas a prisión preventiva; 12.- Penas cumplidas en centros de rehabilitación, salvo alternativas; 13.- Medidas proporcionales para adolescentes infractores, evitando prisión; 14.- Impugnación de sanciones sin empeorar situación (p. 35 – 37).

Análisis: Partimos de la idea que al establecer un manual de procedimientos a la justicia indígena se estaría desnaturalizando la misma, dado que en nuestro país existen 14 nacionalidades, lo que significaría normar 14 manuales. Sin embargo, también existen 18 pueblos y otros en procesos autodeterminación, lo que significa que será necesario generar más procedimientos. Pero las cosas no terminan ahí, dentro de cada nacionalidad y pueblo existen comunidades o ayllu llakta, la cual requeriría la publicación de otra decena de procedimientos. En este contexto, el procedimiento natural de la justicia indígena dentro de otros pasos es la oralidad de la presentación, discusión y resolución del conflicto interno, en su propio idioma indígena, las cuales son 14 hasta la presente fecha.

En esta perspectiva tomando de referencia CRE (2008) en su artículo 171, segundo párrafo, establece que “las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales” (p. 63). De tal manera que, advierte que, aunque la idea de estandarizar parámetros dentro del sistema de justicia indígena podría tener la intención de mejorar la coherencia o la rendición de cuentas, podría llevar inadvertidamente a malentendidos y a una pérdida de la autenticidad cultural del sistema.

Por otro lado, frente a la realidad cambiante de los modelos de sociedad dominante, la norma constitucional ecuatoriana en concordancia con normas internacionales de justicia ha ido adaptándose a fin de establecer el debido proceso en la justicia ordinaria con claridad jurídica en cada una de las situaciones, etapas, formas de infracción y delitos que el individuo provocará. El sistema está sostenido por los operadores de justicia, por ende, son equipo de

personas que están siendo remuneradas por el estado para que imparta justicia; el espíritu de hacer justicia es que cada caso sea resuelto con imparcialidad. Por ende, este sistema depende de la voluntad política de los operadores de justicia, donde la ciudadanía en masa está alejada de brindar cualquier observación, recomendación o consulta al proceso de manera cercana, sino que de existir tal acción se los tratará nuevamente en espacios discretos, documentados a fin de precautelar la seguridad jurídica. Finalmente, se hace justicia en cuanto se le imponga sentencias con el mayor rigor de pena carcelarias, multas etc.,

En cambio, el debido proceso de la justicia indígena fundamentalmente es sostenida por la comunidad afectada, a través de la asamblea general, autoridades indígenas o jueces naturales que surgen de las estructuras de las organizaciones indígenas, ampliada con ancianos, pastores, líderes, familiares con reconocida trayectoria moral, ética, experiencia, concomimiento y sabiduría. Las autoridades indígenas administran el debido proceso una vez que la asamblea haya designado y aprobado los pasos del debido proceso. Las autoridades indígenas luego de haber escuchado los relatos de ambas partes, y haber escuchado las precisiones generadas en la asamblea general definen las resoluciones, las mismas que podrán ser afinadas en el trayecto de la reunión. Finalmente, la aplicación de la sentencia es un nudo crítico que habrá que superar en Guayaquil, en cuanto los propios indígenas en ocasiones invalidan el debido proceso y pasan a la justicia ordinaria, o en otros casos hace falta el poder coercitivo de las autoridades indígenas, por lo tanto, es necesario la coordinación entre ambos sistemas de justicia para aplicar la fuerza pública o los medios que crean conveniente para su efectividad.

Debido Proceso (Código: 2 – DPJI2): ¿Qué pasos deben seguir las autoridades indígenas para resolver un problema generado entre un individuo indígena y otro mestizo en la ciudad de Guayaquil?

Según la CRE (2008) en el artículo 76 punto 3, cada persona tiene el derecho de ser juzgado por sus autoridades competentes, en el caso de que dentro de una comunidad se verifique que quién quebranta el equilibrio de la comunidad, no es una persona que

pertenezca a dicha comunidad ni cultura ni entiende el idioma, sino más bien qué es una persona que pertenece a la cultura mayoritaria, esta persona tiene el derecho constitucional de que quiénes lo juzguen sean sus autoridades competentes en su idioma natal (B: 2-DPJI2).

En otras comunidades aplican otros procedimientos, incluso se reservan el derecho de convocar o No al Fiscal y Abogados de las partes, (C: 2-DPJI2).

A esta información de los entrevistados se agrega el criterio de la CRE (2008), en su artículo 73, numeral 3 establece que, una persona solo puede ser llevada a juicio y ser juzgada por un juez o autoridad que tenga la capacidad legal y la competencia adecuada para realizar el proceso. Además, el juicio debe seguir las etapas y pasos específicos que establece la ley para cada procedimiento en particular (p. 34-35).

De la misma forma, según el COFJ (2015), en su artículo 344 establece que se requiere promover el respeto a la diversidad cultural y al derecho propio de las comunidades indígenas; asegurar la igualdad con la ayuda de traductores y expertos en derecho y antropología; las decisiones de la justicia indígena son inapelables por jueces ordinarios ni por autoridades administrativas, excepto en control constitucional; preferir la jurisdicción indígena en caso de conflicto; fomentar la interpretación intercultural en los procesos judiciales (p. 107).

Análisis: Se debe tener en cuenta que, en la ciudad e Guayaquil la comunidad indígena es minoría; por ende, la interpretación jurídica de los operadores de justicia es más compleja a diferencia de si el delito o infracción ocurriera en las comunidades netamente indígenas. Si el llaki es producido en el hábitat del Pueblo Kichwa Costeño cabe administrar justicia indígena, para el efecto en esta investigación se ha caracterizado los elementos que conforman un hábitat kichwa. Por otro lado, con el fin de no vulnerar los derechos de la persona de otra cultura, cabe coordinar con la justicia ordinaria, en aplicación a los principios de interculturalidad reconocidas por la norma constitucional ecuatoriana. Además, las autoridades indígenas deben observar la jurisprudencia de la CCE: Sentencia No. 357-15-EP/20, hecho

ocurrido en la ciudad de Guayaquil, donde interviene personas indígena y mestiza, en el contexto de una ciudadela indígena.

Interpretación Jurídica (Código: 5 – IJ): ¿Qué factores podrían influenciar a los operadores de justicia ordinaria en su interpretación y coordinación con la justicia indígena?

Desconocimiento por parte de los operadores de la justicia ordinaria en temas de; derecho, procedimiento y aplicación de la justicia indígena **(A: 5 – IJ)**.

La Constitución y la legislación ecuatoriana no han definido qué debe entenderse cuando se precisa que las autoridades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial para solucionar “conflictos internos” **(B: 5 – IJ)**.

La interpretación de los operadores de la justicia ordinaria, son propiamente conocer que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia que reconoce el pluralismo jurídico, qué tiene diversidad de culturas y fuentes de derechos **(B: 5 – IJ)**.

La coordinación con los operadores de la justicia ordinaria a fin de pragmatizar el debido proceso de la justicia indígena, evitar alargar el caso en un proceso inclusive de inconstitucionalidad **(D: 5 – IJ)**.

Análisis: La falta de conocimiento y comprensión conlleva a mala interpretación jurídica, falta de respeto y violaciones de los derechos de las personas indígenas cuando se encuentran en contacto con el sistema de justicia ordinaria.

Sin el ánimo de trastocar la naturaleza de justicia indígena ni mucho menos intentar establecer una guía procedimental de su funcionamiento, en términos generales cabe la definición de funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas. Sin embargo, esta definición debe tener cuidado en no causar un retroceso de la legislación indígena alcanzada hasta los actuales momentos, sino en términos progresistas establecer los límites de jurídico y competencia de los jueces naturales entendiéndose que, al ser autoridades de la sociedad

indígena, debe ostentar en ellos la capacidad de poder de decisión dentro de la competencia y jurisdicción constitucional.

La interpretación errónea de los operadores de justicia ordinaria sobre algún caso indígena provocaría la violación de la norma constitucional y leyes vigentes; sin embargo, los nudos críticos giran alrededor esta problemática es el desconocimiento, la falta de voluntad, acuerdos extrajudiciales con alguna de las partes, sobre todo con la parte no indígena. Finalmente, los operadores de justicia indígena frecuentemente confundían entre fiscalía o la justicia indígena. El hecho de que una persona indígena labore en el sistema ordinario no significa que tal dependencia tenga el carácter de la justicia indígena; es más mientras que la justicia ordinaria es parte del aparato estatal, la justicia indígena es asumida por las organizaciones, comunidades e individuos indígenas. Para dinamizar la coordinación interinstitucional la fiscalía deberá remitir todos los casos de los pueblos indígenas a la organización, los casos de alto riesgo con la seguridad de las autoridades indígenas es preferible que maneje la justicia ordinaria, dado que cuenta con la fuerza pública como poder coercitivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: PROPONER RECOMENDACIONES PARA FORTALECER Y MEJORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL PUEBLO KICHWA DE LA COSTA EN EL ÁREA URBANA DE GUAYAQUIL.

Jurisprudencia Clave (Código: 6 – JC): ¿Qué estrategias se deben considerar para que el pluralismo jurídico signifique igualdad de condiciones en la práctica de la justicia indígena con la ordinaria?

Hacer conocer a los operadores de justicia ordinaria la existencia de la justicia indígena en el país, sin distinción de su jurisdicción (A: 6 – JC).

De cumplir los criterios de la CCE, Sentencia No. 1-12-EI/21... en los términos del artículo 171 de la CRE. (B: 6 – JC).

Análisis: Una de las causas principales en la aplicación del pluralismo jurídico es que la mayor parte de operadores de justicia desconocen la existencia de dos sistemas de justicia en el país. Esto se debe a la que las mallas curriculares de las universidades suelen no profundizar la cátedra del sistema de justicia indígena. A esto inclusive se debe agregar cierto ego de abogados que prefieren elevar el nivel de los elementos jurídicos de la justicia ordinaria y menoscaban la existencia de la justicia indígena.

Por otro lado, la Sentencia No. 1-12-EI/21 ubica los criterios que debe cumplir para calificar como conflicto interno de la justicia indígena. En esta perspectiva, la primera condición es comprender el contexto comunitario, tamaño, ubicación geográfica, composición demográfica, valores culturales, sociales, y todos los elementos que interactúan en las relaciones comunitarias. En el caso de la ciudad Guayaquil es complejo dada su multiculturalidad de los asentamientos poblacionales; sin embargo, para el mundo indígena los barrios kichwa son identificados en base a las características que este documento ha analizado. El llaki puede venir de afuera como puede haber sido generado desde uno de los miembros indígenas, pero lo que hace el llaki es terminar afectando las relaciones comunitarias; por ende, suele romper la confianza entre los miembros de la comunidad, tensiones entre diferentes grupos dentro de la comunidad, o cambios en la forma en que la comunidad colabora y se apoya mutuamente.

Un segundo criterio es que el llaki debe haber afectado la armonía comunitaria; en esta perspectiva se supone que antes del conflicto interno reinaba la tranquilidad, armonía y paz en el ayllu o familia; esto significa que en la comunidad o barrio kichwa en las ciudades también.

Un tercer elemento es que el conflicto termine afectando a la convivencia del ayllu, es decir de sus miembros. De tal forma que, el conflicto puede provocar tensiones, conflictos, disputas o cambios negativos. En esta perspectiva la justicia indígena propende a recuperar la armonía comunitaria y reparación de los daños causados por el infractor, en esta perspectiva el objetivo de la justicia indígena es reinsertar al infractor a la sociedad, dado que la cárcel en

vez de contribuir a la reinserción a la sociedad lo que comúnmente ocurre es que se profesionalizan en cometer delitos.

El cuarto criterio refiere a la distorsión de las relaciones entre los integrantes de una comunidad, como consecuencia terminan afectando la comunicación, la confianza y la colaboración dentro del grupo. Por lo tanto, es imprescindible que las autoridades indígenas y la asamblea general analicen y aborden profundamente para buscar soluciones constructivas. El quinto criterio es que la comunidad tenga por costumbre resolver sus problemas a través de sus propias tradiciones; esto significa que debe haber tenido experiencia en otros casos similares.

El desplazamiento se daba generalmente en cuanto a la existencia de la Fiscalía Indígena, dado que por su naturaleza al tratar casos de indígenas era prudente que al interior de la fiscalía general existiera una dependencia especializada en los casos indígenas. Lamentablemente la naturaleza del convenio para que funcionen fue solo penal, por esta razón, aunque la Fiscalía Indígena era sistema ordinario existieron dificultades en desplazar casos. Por otro lado, es aún difícil la posibilidad de generar procesos de declinación del sistema ordinario al sistema indígena, dado que en la justicia ordinaria quienes fungen como jueces y juezas ostentan un perfil profesional importante lo que permite que haya un menoscabo al perfil de jueces naturales, por lo que debe cumplir una serie de criterios jurídicos antes de su declinación o tal vez trabas.

Nuevas Realidades Urbanas (Código: 8 – NRU): ¿Qué estrategias se debe considerar para mejorar la aplicación y permanencia de la justicia indígena en las nuevas generaciones del Pueblo Kichwa en Guayaquil?

Coordinar por medio de la escuela de la función judicial del consejo de la judicatura, la existencia de la justicia indígena y su aplicación en la provincia del Guayas (A: 8 – NRU).

A fin de no violentar el derecho de las partes... que se aplique al indígena como al mestizo, respetando la cosmovisión de ambos (A: **8 – NRU**).

En esta ciudad de Guayaquil... las garantías jurisdiccionales, como el habeas corpus en el que la parte más débil sea una persona indígena (A: **8 – NRU**).

Los desafíos de las personas indígenas... pues al estar en grandes urbes, ha existido una aculturación que es básicamente la adhesión de las nuevas generaciones de jóvenes indígenas a desprenderse de la cultura ancestral y acoplarse a la cultura mayoritaria, olvidándose inclusive su lengua natal y materna (B: **8 – NRU**).

Como un Organismo del mismo nivel, es justo que se apoye con suficientes recursos por parte del estado, es hora también de que se le respete en su Autonomía y no se pretenda reglamentar o poner parámetros en la Administración de Justicia Indígena (C: **8 – NRU**).

La justicia indígena es la víctima de la justicia ordinaria, dada su homogenización en la resolución de conflictos que incluyen a individuos indígenas, de tal forma que el pluralismo jurídico permite equilibrar las condiciones de jurisdicción y competencia (D: **8 – NRU**).

Análisis: El objetivo es garantizar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas, tanto indígenas como mestizos, y que se tenga en cuenta la cosmovisión de ambos grupos. En otras palabras, se busca establecer un mecanismo de coordinación para asegurar que la justicia indígena se aplique de manera adecuada y equitativa, sin violar los derechos de ninguna de las partes. Esto implica considerar y respetar las perspectivas y creencias tanto de los indígenas como de los mestizos en el proceso judicial.

Es importante destacar que la justicia indígena se basa en los sistemas de normas y valores propios de las comunidades indígenas, y busca resolver conflictos de acuerdo con sus tradiciones y costumbres. Al coordinar su aplicación con la justicia estatal, se busca garantizar

que se respeten los derechos de todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, y promover una justicia inclusiva y equitativa.

Es necesario proporcionar suficientes recursos por parte del estado para garantizar su funcionamiento adecuado. Además, se destaca la importancia de respetar la autonomía de la justicia indígena y evitar imponer regulaciones o parámetros en su administración. Se menciona que la justicia indígena ha sido víctima de la justicia ordinaria debido a la homogenización en la resolución de conflictos que involucran a individuos indígenas. Se argumenta que el pluralismo jurídico permite equilibrar las condiciones de jurisdicción y competencia, reconociendo la diversidad de sistemas jurídicos y respetando los derechos y cosmovisión de las comunidades indígenas.

De tal forma que, el análisis plantea la necesidad de apoyar y respetar la autonomía de la justicia indígena, proporcionando los recursos necesarios y evitando imponer regulaciones que limiten su funcionamiento. Se destaca la importancia del pluralismo jurídico para garantizar un equilibrio en la resolución de conflictos que involucran a individuos indígenas.

Estado Plurinacional e Intercultural (Código: 4 – EPI): ¿Desde su opinión la Fiscalía Indígena de la provincia del Guayas contribuye al fortalecimiento de la justicia indígena u ordinaria? ¿Por qué?

El estado creó las fiscalías indígenas con la finalidad de garantizar que las personas indígenas tengan un acceso a la justicia, sin trabas y obstáculos en cuanto a su idioma y su forma de comunicarse y de esta forma se garantiza la comprensión absoluta de los procesos penales (B: 4 – EPI)

En Ecuador existen 14 nacionalidades y cada nacionalidad constituiría un sistema diferente de administrar justicia, es decir 14 sistemas; esto sumado al único sistema ordinario podemos decir que existen 15 sistemas jurídicos en el Ecuador (**C: 4 – EPI**)

La fiscalía indígena mientras coordinó los caos y resoluciones de los conflictos internos con las autoridades indígenas permitió la institucionalización de la justicia indígena en la provincia del Guayas (**D: 4 – EPI**).

El criterio jurídico con el cual fue creado las Fiscalías Indígenas fue para despachar todos los casos de indígenas de tipo penal, mas no fue un espacio para fortalecer la administración de justicia indígena. Sin embargo, el desempeño de varios fiscales indígenas fue aplaudida por las organizaciones y comunidades indígenas, por que de alguna manera forzaban a que desde ese espacio se fortalezca la administración de justicia indígena. En el caso particular de la provincia del Guayas la labor del Ab. Pedro Chango produjo varias jurisprudencias, las cuales potenciaron la viabilidad de la aplicación de justicia indígena. Sin embargo, la labor generalizada de los Fiscales indígenas a nivel nacional estuvo arraigada al sistema ordinario, inclusive en varias provincias iniciaron procesos de persecución a las autoridades indígenas, reabriendo casos y juzgando por segunda vez casos que habían sido resueltos por el sistema indígena, lo que efectivamente se traduce en violación de la norma constitucional ecuatoriana.

QUINTO CAPÍTULO: PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

5.1.- Introducción.

Esta investigación fue aplicada en la justicia propia del Pueblo Kichwa de Guayaquil. Esta población en años anteriores era considerada como “kichwa migrante”; quienes en ejercicio de sus derechos colectivos desarrollaron procesos organizativos en ejercicio de la libre autodeterminación y de los derechos colectivos para constituirse como “kichwa costeños”, derechos que están garantizados en la Constitución Ecuatoriana, pactos, tratados y convenios internacionales. Esta estrategia de supervivencia cultural les permitió conservar el carácter de “pueblo” y de “nacionalidad”, en este contexto el análisis de la “administración de Justicia Indígena” se presenta como experiencia Única; pero también se convierte en un gran desafío la institucionalización de una justicia alternativa en la región Costa e Insular.

También, esta investigación es un aporte importante para el sistema de justicia ecuatoriano, son aportes concretos en la construcción de estado plurinacional e intercultural en América Latina. En esta perspectiva la siguiente propuesta es el resultado de la experiencia organizativa que logró insertar las prácticas consuetudinarias en la resolución de conflicto interno o llaki; también precisa el sustento académico a través de su marco teórico, conceptual y metodológico.

5.2.- Planteamiento.

La propuesta planteada en este apartado tiene como objetivo establecer una hoja de ruta en términos objetivos sobre los elementos que interactúan en la administración de la Justicia Indígena en la ciudad de Guayaquil. Aunque no busca homologar un procedimiento de las nacionalidades y Pueblos, se concibe como una propuesta viable de administración del sistema de justicia indígena para el Pueblo kichwa de Guayaquil. En este sentido, la propuesta

considera como fundamento básico al "llaki", que significa problema en lengua kichwa y es considerado como "conflicto interno" en términos constitucionales.

Para el efecto esta propuesta está desarrollada sobre elementos claves tales como el ámbito territorial, contexto social, estructuras organizativas, características y roles de las Autoridades Indígenas, procedimiento práctico, Sujetos de Derecho, Declinación y Desplazamiento de Competencias.

5.3.- Justificación:

En términos objetivos existe la necesidad de establecer elementos orientadores para la aplicación de la Justicia Indígena en la ciudad de Guayaquil. Esta propuesta permitirá por un lado a la comunidad indígena del Pueblo Kichwa de Guayaquil y la Costa aplicar con más frecuencia su sistema de justicia alternativo; mientras que por otra parte se presenta como un documento orientador para esclarecer dudas a los operadores de justicia ordinaria y Fiscalía Indígena de la provincia del Guayas.

La investigación se centra directamente en la relevancia social del Pueblo Kichwa de Guayaquil, y en un segundo plano, en el resto de la sociedad. En cuanto al impacto científico, es un aporte significativo en la discusión y análisis llevados a cabo por las escuelas de Derecho y Jurisprudencia de las universidades tanto públicas como privadas. La metodología del estudio es aplicada, pragmática y de corte cualitativo, con un enfoque descriptivo, con el objetivo de identificar los factores sociales y teóricos que rodean la problemática de la administración de la justicia indígena en la ciudad de Guayaquil. En este contexto, la investigación proporciona herramientas concretas para la administración de la Justicia Indígena.

5.4.- Objetivo General.

Fortalecer la aplicación de la administración de Justicia Indígena en el Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de la ciudad de Guayaquil.

5.5.- Objetivos Específicos.

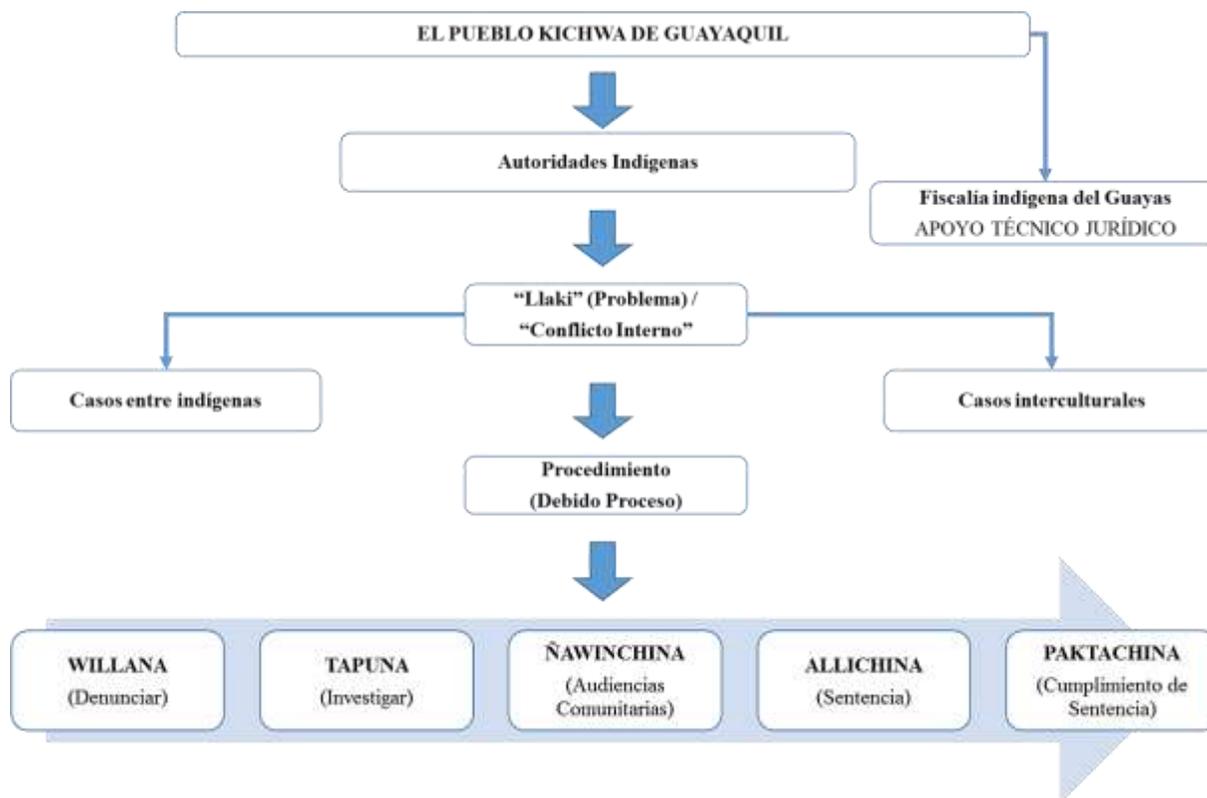
Construir un modelo para la aplicación de la administración de justicia indígena en el Pueblo kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil.

Socializar y validar el modelo consuetudinario para la aplicación de la administración de justicia indígena con las Autoridades Indígenas y Estructuras Organizativas del Pueblo Kichwa de Guayaquil.

Generar espacios de dialogo entre autoridades de las justicia indígena y operadores de justicia ordinaria para viabilizar la coordinación interinstitucional entre ambos sistemas de justicia en la ciudad de Guayaquil.

5.6.- Estructura del Modelo.

Es importante considerar (Sousa, 2012) a la justicia indígena como fuente de derecho más antigua que la ordinaria; es decir que la justicia indígena formó parte de las estructuras políticas del Abya Yala; por ende, con la invasión española existió la imposición a un sistema de justicia ajeno a la naturaleza de las nacionalidades y pueblos indígenas del país. En esta perspectiva con la finalidad de alcanzar mejoras en el sistema de justicia, es preciso brindar los espacios inherentes al derecho consuetudinario, derechos colectivos en aras de armonizar el sistema de justicia indígena con la ordinaria. Para el efecto, como aporte académico para la institucionalización de la administración de Justicia Indígena en la ciudad de Guayaquil, proponemos la siguiente estructura.



5.6.- Desarrollo de la Propuesta.

El Pueblo Kichwa de Guayaquil.

Como sostiene Lema (2020) el Pueblo Kichwa de Guayaquil es parte del Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana, es la población “migrante” de la región sierra que ha atravesado un complejo proceso organizativo, cognitivo y de autodeterminación. El Pueblo Kichwa de Guayaquil conserva la memoria histórica y lucha social del movimiento indígena en su conjunto, son originarios de los Pueblos Puruhá, Panzaleo, Guaranga, Otavalo, Cañarís entre otras.

El Proceso de Constitución del Pueblo Kichwa Costeño se compone de tres etapas: 1.- “Shuk Wiñay” se refiere a la conservación de la memoria histórica y epistémica de los “indígenas andinos”; 2.- “Shuk Kawsay” relaciona a fenómenos de destrucción y reconstrucción de la identidad cultural entre lo andino rural y lo costeño urbano; y, 3.- “Shuk Llakta” que revela el nacimiento del “Pueblo Kichwa de la Costa” en Agosto del 2003 como ejercicio de los derechos consuetudinarios, derechos colectivos y la libre determinación de los Pueblos, por ende este proceso en específico conserva en carácter de “Pueblo” y de “Nacionalidad”.

Por ende, este análisis considera a la población kichwa “en” y “de” Guayaquil; es decir aquellos que migraron y se autodefinieron como tales; y, por otro lado, quienes nacieron en la ciudad de Guayaquil siendo originarios de los pueblos andinos. Las formas propias de organización como parte de derecho consuetudinario dieron paso al proceso de autodeterminación fundamentado en Constitución de 1998, en sus Art. 83 y 84, ratificados en la Constitución del 2008, en sus Art. 56, Art. 57, así como en los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales.

De tal forma que, para las Nacionalidades y Pueblos Indígenas (CONAIE, 2013) el “ámbito territorial” señalado en el Art 171 de la Constitución ecuatoriana, es el territorio y/o territorialidad; es decir que el territorio no solo se refiere al espacio físico, sino que considera todo el espacio político comprendido como su integralidad donde se desarrolla la vida de un pueblo o naciones originarias. En el caso del Pueblo kichwa de Guayaquil es originaria de la gran nacionalidad kichwa del Ecuador, por lo que conserva el carácter de “nacionalidad” y desde el 2003 conserva el carácter de “pueblo” del “Pueblo Kichwa Costeño”. Entonces los “kichwa de Guayaquil” ejercen sus derechos colectivos en el “ámbito territorial de Guayaquil”.

Estructuras Organizativas:

En las comunidades andinas es común encontrarse con las autoridades indígenas que se desprenden del gobierno comunal, a este número de personas representativas se suman los ancianos, sabios y líderes de la comunidad. Los Ancianos son personas con sabiduría y experiencia, la edad no es una limitante para ser considerado como autoridad indígena por la comunidad. En la ciudad de Guayaquil, existen formas propias de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Posterior a la migración en los procesos de asentamiento en la región costa y de forma particular en la ciudad de Guayaquil aparecieron organizaciones vinculadas al comercio de productos de primera necesidad, ferias libres, organizaciones de mercado, organizaciones de profesionales, de jóvenes etc. Sin embargo, con la libre determinación y el ejercicio pleno de los derechos colectivos nace la organización del Pueblo Kichwa de la Costa de la Costa Ecuatoriana, como una estructura que representa a los “kichwas costeños” a través de su Consejo de Gobierno, la cual se elige en el Congreso Regional cada tres años, donde participan delegaciones de estructuras organizativas de las provincias de la región Costa e Insular.

Actualmente mediante Resolución Nro. SNGP-SPI-2019-0273-RE, Quito, DM., 23 de abril de 2019, el Consejo de Gobierno vigente a partir de 05 de octubre del 2019 se designaron a las siguientes personas: Presidente: Hugo Lema C.; Vicepresidente, Cesar Paucar P.; Dirigente de Fortalecimiento; Juan Congacha M.; Dirigente de Educación e Investigación: Martha Yuquilema C., Dirigente de Salud y Medicina Tradicional: Inés Maji P.; Dirigente de Comunicación: Luis Ilvis Ch.; Dirigente de Cooperativas y Transporte: Manuel Paucar G.; Dirigente de Genero y Familia: María Guamán Ch.; Dirigente de Juventud: S En ergio Tayupanda Q.; Dirigente de Relaciones Internacionales: Fredy Yautibug G (MOPKICE, 2018).

Por otro lado, consta el Consejo de Iglesias de los Pueblos Indígenas Evangélicos del Litoral – FIEL creada mediante acuerdo Ministerial Nro. 0046, con fecha 20 de febrero del

2006. Según el SUIOS (2023) registra al Sr. Manuel Elías Guaranda Allaica, en calidad de Representante Legal con fecha Lunes, 17 de octubre del 2005. En lo que respecta al Concilio de Pastores Quichua del Ecuador – COPAEQUE, fue creado con Acuerdo Ministerial Nro. 0636, de la cual se deriva el COAPEQUE distrito Litoral, donde efectivamente aglutina iglesias evangélicas indígenas. En esta perspectiva, en la ciudad de Guayaquil los templos evangélicos superarían las 200 Congregaciones objetivamente, el mayor porcentaje de la población indígena se consideran evangélicos.

Estas organizaciones desarrollan su accionar en el ámbito territorial según la cobertura y naturaleza para las cuales fueron creadas, sin embargo, accionan en el territorio de la región costa y para este ejercicio en la ciudad de Guayaquil. Una de las formas de organización intrínseca del Pueblo Kichwa costeños son los barrios kichwas, según Lema (2020) define como “contexto geográfico de discontinuidad territorial que legitiman la existencia de la nueva identidad cultural del Pueblo Kichwa de la Costa en Guayaquil” (p. 15). Es decir el lugar donde está asentado el ayllu llakta asentados en cooperativas de vivienda, espacio laboral (mercados, tiendas, despensas, Coop. de vivienda y financieras), establecimientos interculturales bilingües, iglesia kichwa que crean un entorno comunitario, donde practican de manera cotidiana sus costumbres, mantienen vida su identidad cultural, la lengua kichwa y hace uso de normas y procedimientos consuetudinarios para la resolver conflictos.

Autoridades Indígenas:

Es importante aclarar que las “autoridades indígenas” son personas con representatividad, legitimidad, poder comunitario y legal en algunos casos. Las autoridades indígenas o jueces naturales aplican el derecho consuetudinario, el derecho propio y los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en su ámbito territorial, en el marco del estado plurinacional e intercultural en coordinación con el sistema de justicia ecuatoriano.

La Justicia indígena y las autoridades indígenas están reconocidas en los Art. 56, Art. 57, Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, donde efectivamente se reconoce las tradiciones ancestrales, derecho propio, creación, desarrollo, aplicación y practica del derecho consuetudinario. En el Art. 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. Finalmente, en el Convenio N°. 169 de la OIT³ sobre Pueblos Indígenas y Tribales dispone a los estados garantizar la administración de la justicia en el marco del derecho consuetudinario y son competentes como Jueces Naturales para conocer y resolver los conflictos en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Como estrategia propone Guamán (2022) aclarar que el procedimiento de la justicia indígena, menciona que uno de los nudos críticos dentro de la Administración de Justicia Indígena es creer que el Juez Natural es una sola persona; menciona que la Autoridad Máxima es la Asamblea de la Comunidad Indígena; es decir los juzgadores (jueces naturales o autoridades indígenas) son todos y cada uno de los comuneros, sean jóvenes, adultos, ancianos, hombres y mujeres, todos participan en el conocimiento, análisis y solución del caso, en tal virtud es importantísimo involucrar a los jóvenes de la nueva generación, a fin de que se vayan inculcando, observando y aprendiendo lo que significa y como se ejerce la Administración de Justicia Indígena, así como también nuestro idioma, nuestras costumbres y sobre todo nuestra cosmovisión. (Informante Clave, Dr. Juan Guamán, Fiscal en Asuntos Indígenas de la Provincia del Guayas, 2022).

Así mismo en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su Art. 343 determina las funciones jurisdiccionales de la justicia indígena, de tal forma que las autoridades Indígenas del Pueblo Kichwa costeño cuentan con todo el marco constitucional, legal del país y aportes del derecho internacional que viabilizan la administración del sistema de justicia indígena en apego a sus tradiciones ancestrales, derecho propio o consuetudinario,

³ Organización Internacional del Trabajo

dentro del ámbito territorial de la ciudad de Guayaquil y en la región costa. Con la finalidad de reconocer las practicas consuetudinarias en el Pueblo kichwa de Guayaquil, menciono varias estructuras con sus autoridades indígenas.

Estructura Organizativa	Autoridades Indígenas
Movimiento Indígena del Pueblo kichwa de la Costa Ecuatoriana – MOPKICE.	Consejo de Gobierno, Jueces Naturales
Consejo de Iglesias de los Pueblos Indígenas Evangélicos del Litoral – FIEL.	Directiva Religiosa
Concilio de Pastores Quichua del Ecuador – COPAEQUE, Distrito Litoral.	Directiva Religiosa
Iglesias Kichwa de todas las Corrientes Cristiana Evangélicas, Católicas y otras.	Directiva Religiosa
Cooperativas y Pre-cooperativas de Vivienda / Barrios Indígenas Organizados	Directiva de Hecho o de Derecho
Personas Indígenas con reconocimiento y aceptación local, provincial o nacional.	Padres de Familia, Ancianos, Sabios y Líderes.

Fiscalía Indígena de la provincia del Guayas / Apoyo Técnico – Jurídico:

Mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Ministerio Público – MINPEC y el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE, representado por el Ministro Fiscal General del Estado, Doctor Jorge W. German R, y por otra parte la Secretaria Nacional Ejecutiva, Dra. Lourdes Tibán Guala. De tal forma que el Objeto del Convenio de Cooperación y Apoyo Interinstitucional fue para llevar adelante el proceso de estructuración, conformación y puesta en marcha de las Fiscalías para Asuntos Indígenas para que atiendan los casos relacionados con los derechos colectivos.

De tal forma que el funcionamiento de las Fiscalías en Asuntos Indígena fue con la finalidad de establecer nexos de acercamiento con las comunidades indígenas observado el debido proceso y la defensa de los derechos humanos, a fin de que la aplicación del sistema

procesal penal sea ágil, efectivo y oportuno en la tramitación de los procesos penales que demande este Sector. Dejando en claro que las Fiscalías Indígenas no son Justicia Indígena, no es parte del Sistema de Administración de Justicia Indígena, en razón de que el objetivo de su creación fue acelerar los procesos penales indígenas que estaban retenidos sin resolver en el sistema de justicia ordinario. Sin embargo guarda relación con casos de los derechos colectivos, en esta perspectiva esta institución en términos prácticos del sistema de justicia puede ser concebida como un espacio técnico de investigación, de apoyo y de coordinación con otras instituciones que forman parte del sistema de justicia ordinario.

Llaki / Conflicto Interno.

El “Llaki” en su interpretación en lengua kichwa hace referencia a un “problema”; sin embargo, no determina algún tipo de delito específico; por lo cual, para ser objetivos en este análisis, en estricto apego a la Constitución Ecuatoriana se definirá como un “conflicto interno”, pero tampoco no define un delito específico. Por otra parte, hay que considerar que el “llaki” es la causa por el cual se rompe la armonía del “ayllu”, es decir la armonía entre individuos, familia, Comunidad, Comuna, Nacionalidad o Pueblo. Por otro lado “noticia criminis” no significa “llaki”, tampoco significa “conflicto interno” sin embargo en la justicia ordinaria tiene consideración por que consideran como causa en la iniciación de la actividad de la justicia penal, mediante la promoción del proceso.

Entonces, para esta propuesta el “llaki” es el “conflicto interno” que vulnera la armonía del Pueblo Kichwa de Guayaquil en el ámbito del individuo, familia, organización indígena, iglesia kichwa, barrio kichwa, instituciones indígenas cualesquiera, y todas las formas posibles donde se precise la convivencia del ayllu llakta. Mientras que la justicia ordinaria determina sus tipos de delito en Penal, Civil y Administrativo, la justicia indígena al responder a las propias formas de organización, de las comunas, comunidades, nacionalidades y pueblos está relacionada con todas las tipologías de delitos que desde la perspectiva ordinaria tienen

definidos; sin embargo, en el mundo indígena un elemento imprescindible en su tratamiento es en cuanto a la “vulneración de la armonía del ayllu”.

Conflicto Interno entre Indígenas.

Estos casos se presentan cuando el “conflicto interno” es generado por partes que se autoidentifican culturalmente como “indígenas”. Para el caso de esta investigación cuando las partes sean “indígena kichwa”, que pueden ser originario de alguna de las comunidades andinas o que respondan a la nueva generación de kichwa nacidos en costa, de forma particular en la ciudad de Guayaquil. Cabe manifestar que pueden presentarse casos entre indígenas pero de distintos pueblos y/o nacionalidad, en estos casos es importante la coordinación entre las autoridades indígenas de ambas partes, a fin de exponer la cosmovisión y el derecho consuetudinario de cada pueblo. Para aclarar esta perspectiva cito ejemplos: “Kichwa de Costa / Shuar de la Costa”; Kichwa Costa / Puruhá”; Kichwa Costa / Tsáchilas; Kichwa Costa / Chachis etc.

Conflicto Intercultural:

Son los casos que involucran a partes procesales interculturales, consisten en que una de las partes se auto identifica como indígena, mientras que la otra parte responde a personas que se definen como blanca, mestiza, afrodescendiente, Montubia y Otras. En este contexto, las autoridades indígenas coordinaran con las autoridades de la justicia ordinaria a fin de definir los elementos que definan jurisdicción y competencia. Para lo cual es fundamental considerar la disposición de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (Art. 66), en lo que respecta a principios y reglas como la Interculturalidad, Pluralismo jurídico, Autonomía de las autoridades indígenas según sus funciones jurisdiccionales, Debido proceso, Oralidad, Legitimación activa, Acción, Calificación, Notificación y Audiencia.

Procedimiento (debido proceso):

Antes de iniciar el debido proceso, las autoridades indígenas deberán considerar los siguientes criterios señalados por la Corte Constitucional, en su Sentencia No. 1-12-EI/21 de fecha miércoles, 02 Febrero 2022. Es decir el “conflicto interno” o “llaki” deberá reunir estas condiciones, antes de dar inicio al proceso de administración de justicia indígena. 1.- Que afecte el entramado de relaciones comunitarias. 2.- Que tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad. 3.- Que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella. 4.- Que altere o distorsione relaciones entre sus integrantes y, finalmente, 5.- Que se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo.

Siendo así el debido proceso o procedimiento de la justicia indígena se desarrolla con los siguientes pasos:

Willana: Denuncia Verbal o Escrita.

En esta parte los “denunciantes indígenas” acuden a la sede de la organización, iglesia Kichwa, casa comunal u otro espacio determinado donde se hallen las “autoridades indígenas” para presentar la “denuncia” sobre algún “llaki” o “conflicto interno” que se haya suscitado. Esta denuncia es presentada de manera verbal o por escrito. Si la denuncia es verbal, las autoridades indígenas tomarán nota de las declaraciones de la denuncia o en su efecto podrá ser grabada para posteriormente redactar de manera apropiada. En esta primera parte las autoridades indígenas o jueces naturales competentes convocaran a reunión extraordinaria interna para analizar la “denuncia receptada” y conformar la “comisión de investigación” a fin de acompañar este proceso de administración de justicia indígena, señalando la comunidad de origen.

Tapuna: Investigar.

En esta parte del proceso las “autoridades indígenas” en coordinación con la comisión de investigación desarrollan un proceso de investigación minucioso. Este proceso se realiza en estricto apego a las costumbres y hábitos culturales de cada Comuna, Comunidad, Pueblo o Nacionalidad; de ser necesario se coordinará con la Fiscalía en Asuntos Indígena y la fuerza pública. La comisión de investigación levantará un informe detallado del conflicto interno. En esta parte las autoridades indígenas luego de valorar el caso reconocen y certifican como “indígenas” a las personas que están involucradas en este conflicto interno o llaki.

Ñawinchina: Audiencia Comunitaria.

Las autoridades indígenas convocan a una primera Asamblea Comunitaria para desarrollar el “Ñawinchina” o “careo” de las partes involucradas. La finalidad es que las autoridades indígenas desarrollen un proceso de interrogatorio y seguimiento a los implicados para describir, esclarecer y determinar causas, efectos, circunstancias del conflicto interno. Con la identificación de estos elementos, mediante la participación colectiva de las autoridades indígenas, ancianas, pastores, padres de familia y líderes inherentes participan un proceso participativo, dinámico, conciliador para generar propuestas de soluciones al conflicto. Estas resoluciones consideradas por la asamblea y las autoridades indígenas están estrictamente apegadas al derecho propio, derecho consuetudinario de las nacionalidades y pueblos indígenas. Es importante sostener que su contenido fundamentalmente es devolver la armonía individual, familiar y comunitaria. En esta parte si es necesario coordinar con la Fiscalía Indígena será una decisión que considerará las autoridades indígenas y la asamblea general.

Allichina: Sentencia.

Luego de que en la Asamblea General y las autoridades indígenas hayan alcanzado las resoluciones al conflicto interno, el siguiente procedimiento es ejecutar este acuerdo entre las partes a la cual tomará forma de Sentencia de los Jueces Naturales. Para el efecto hay procesos que no requieren documentación alguna, sino que el valor de la palabra de las autoridades indígenas y la asamblea general es suficiente, sin embargo en la urbe es necesario firmar el acta de acuerdo o de la sentencia, así como generar un archivo de todos los procesos de administración de justicia indígena.

Paktachina: Cumplimiento de Sentencia.

En el proceso de cumplimiento de la Sentencia intervienen de manera directa los imputados, familiares, las autoridades indígenas, de ser necesario se incluirá la participación de la Fiscalía Indígena para coordinar con la fuerza pública. Este proceso se desarrollará en el marco del respeto de los derechos humanos y garantías constitucionales vigentes. Las autoridades indígenas y familiares brindarán el seguimiento, evaluación del comportamiento y concreción de la sentencia, así como su valoración de sus avances.

5.8.- Resultados / Beneficio Alcanzado:

El modelo de justicia consuetudinaria del Pueblo kichwa de la Costa permite aplicar la administración de justicia indígena en el área urbana de Guayaquil con más claridad, celeridad y confianza por parte de las autoridades indígenas y operadores de justicia ordinaria.

Existe el empoderamiento del modelo consuetudinario para la aplicación de la administración de justicia indígena en los Sujetos de derecho, Autoridades Indígenas y Estructuras Organizativas del Pueblo Kichwa de Guayaquil.

Se evidencia avances en la armonización del sistema de justicia indígena con el sistema de justicia ordinario en el área urbana de la ciudad de Guayaquil.

CONCLUSIONES

1.- El derecho consuetudinario y el pluralismo jurídico se fundamentan en la existencia de las 14 Nacionalidades y 20 Pueblos (Estatutos CONAIE⁴, 2019). El Pueblo Kichwa de la Costa en Guayaquil como titulares de derecho son de origen andino, provenientes de los Pueblos Puruhá, Panzaleo, Guaranga, Chibuleo, Cañari, Otavalo entre otros; su traslado responde a la migración interna generada a mediados del siglo XX. Esta organizada de acuerdo con el contexto social costeño, en ejercicio de sus derechos consuetudinarios, derechos colectivos y la libre determinación de los Pueblos en el Movimiento Indígena del Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana - MOPKICE. Además, son forjadores del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, Cooperativas de Viviendas, Salud Indígena y la Fiscalía Indígena de la Provincia del Guayas.

2.- El derecho consuetudinario se refiere a costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de las nacionalidades y pueblos indígenas que se consideran en el proceso de administración del sistema de Justicia Indígena. “Llaki” significa “problema”, aquello que afecta a los sujetos de derecho y quebranta la armonía comunitaria. La “noticia criminis” es la etapa de la denuncia, “Willana” en la justicia indígena. Según la norma constitucional del Art. 171 “llaki” es “conflicto interno”. Cada Nacionalidad y Pueblo Indígena desarrolla su propia forma de administrar justicia, sin embargo la Sentencia No. 1-12-EI/21 de la Corte Constitucional define criterios de casos de justicia indígena. En la solución del “llaki” se considera los derechos consuetudinarios, costumbres, hábitos, procesos de construcción, reconstrucción de la identidad cultural, formas propias de organización y de administración de la justicia indígena de los kichwa de Guayaquil. La oralidad es una costumbre determinada en

⁴Nacionalidades de la Costa: Awa, Epera, Chachi, Tsáchila. Pueblos de la Costa: Manta, Wankavilka y Kichwa de la Costa. Nacionalidad de la Sierra: Kichwa. Pueblos de la Sierra: Pasto, Karanki, Natabuela, Otavalo, Kayambi, Kitu Kara, Panzaleo, Chibuleo, Salasaka, Kisapincha, Tomabela, Waranka, Puruhá, Cañari, Palta y Saraguro. Nacionalidades Amazónicas: A' Cofan, Siona, Waodani, Quijos, Shiwiar, Andwa, Sapara, Achuar, Shuar. Pueblos Amazónicos; Kichwa Amazónicos.

la jurisdicción indígena para resarcir el equilibrio y la convivencia social de la comunidad a través de procedimientos, responsabilidades, investigaciones, organización de asambleas comunitarias y decisiones colectivas.

3.- La autoridad Indígena representa a la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad a la cual pertenecen, desempeña gestiones organizativas para alcanzar el desarrollo integral. La máxima autoridad en la toma de decisiones es la asamblea comunitaria en las comunidades andinas y la asamblea general de las organizaciones que abarcan la representatividad de la población indígena en las ciudades. La Justicia Indígena en la ciudad de Guayaquil está en una situación de desigualdad con respecto a la justicia ordinaria, por la falta de reconocimiento de la identidad cultural y la homogenización del sistema de justicia ordinaria que menoscaba las costumbres y tradiciones milenarias.

4.- El Consejo de Gobierno del MOPKICE por su naturaleza organizativa son las Autoridades Indígenas que ejercen la función de Jueces Naturales en la solución de un conflicto en la región Costa e Insular con respecto al Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana. Sin embargo, el cabildo comunitario en la ciudad tiene una composición multisectorial donde intervienen Pastores y Diáconos de la Iglesia Kichwa, Dirigentes de las organizaciones de segundo grado, Dirigentes de las estructuras de barrios kichwa y líderes legitimados por la sociedad indígena. Como características generales los Jueces Naturales son personas de bien que practican el Ama killa, ama llulla, ama shwa; No ser ocioso, no mentir, no robar; que reflejen rectitud, respeto, admiración, sabiduría, liderazgo, legitimidad y representatividad. No es prescindible perfiles profesionales si es necesario el conocimiento de la justicia indígena y ordinario.

5.- El proceso genérico en la administración de justicia indígena inicia con Willana (Denuncia); Tapuna (Investigación); Ñawinchina (Careo); Wanachina (Sanación) y Paktachina (Ejecución de la Sentencia).

6.- La interpretación jurídica acerca del “ámbito territorial” entorno a la norma Constitucional del Art. 171 debe considerar la totalidad del hábitat como espacio que provee todas las posibilidades de vida desde una visión integral, donde se desarrolla el Pueblo Kichwa de Guayaquil. Además en la interpretación deben considerarse el Convenio 169 de la OIT, Sentencia No. 357-15-EP/20 en el CASO No. 357-15-EP y otras jurisprudencias necesarias para coordinar con el Sistema de Administración de la Justicia Indígena. La solución de un conflicto interno debe precisar que la justicia Indígena como fuente de derecho es más antigua de la justicia ordinaria, dado que formó parte de las estructuras políticas del Abya Yala

7.- Los factores de influencia en la interpretación y coordinación resalta el total desconocimiento de los operadores de justicia ordinaria en temas de derecho, procedimiento y aplicación de la justicia indígena y falta de inversión estatal. En este contexto es importante concretar el Estado Constitucional de Derechos y Justicia; pluralismo jurídico; coordinación entre niveles similares de justicia; procesos de sensibilización - socialización; coordinación pragmática; recursos humanos y presupuestarios suficientes; autonomía del sistema del Justicia Indígena.

8.- La creación de la Fiscalía Indígena al interior del Sistema de Justicia Ordinario aporta a la materialización del estado plurinacional e intercultural. La Fiscalía Indígena es una instancia técnica y directa que brinda el tratamiento a los casos penales retenidos durante varios años. La Fiscalía Indígena No es Justicia Indígena. Si el caso lo amerita la Fiscalía de Asuntos Indígenas conoce y tramita todo tipo de delitos que se dan dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así como en los colectivos que se auto identifican como indígenas que viven en las grandes ciudades.

RECOMENDACIONES

1.- Desarrollar procesos de coordinación y socialización del Sistema de administración de Justicia Indígena entre el Movimiento Indígena del Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana - MOPKICE, Consejo de la Judicatura y la fiscalía general del Estado.

2.- El Pueblo Kichwa de Guayaquil debe procurar conservar el derecho consuetudinario con todo lo que signifique, desarrollar procesos de rescate y revaloración de las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos. Analizar y socializar criterios jurídicos consuetudinarios a cerca de “Llaki”, “Conflicto Interno” y “Procedimiento” de la Justicia Indígena. Se debe institucionalizar el uso de la Lengua Kichwa en la resolución de un “llaki”

3.- El Pueblo Kichwa de Guayaquil debe establecer criterios generales para la designación de las autoridades indígenas, sin que esto signifique normalizar, ya que esa acción vulneraría la administración de Justicia Indígena. Procurar que las Asambleas y Consejos Ampliados de las organizaciones cuide procesos legales, transparentes y legítimos.

4.- El Consejo de Gobierno del MOPKICE debe difundir su rol de Autoridades Indígenas en la solución de un conflicto en la región Costa e Insular con respecto al Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana. Es importante considerar la participación de Pastores y Diáconos de la Iglesia Kichwa, Dirigentes de las organizaciones de segundo grado, Dirigentes de las estructuras de barrios kichwa y líderes legitimados por la sociedad indígena.

5.- Construir una Guía Específica de Administración de Justicia Indígena del Pueblo Kichwa de la Costa enmarcado en los procedimientos Willana (Denuncia); Tapuna (Investigación); Ñawinchina (Careo); Wanachina (Sanación) y Paktachina (Ejecución de la Sentencia).

6.- Desarrollar procesos de sensibilización en coordinación con las autoridades indígenas, bases organizativas, barrio kichwa, iglesia Kichwa a fin de aterrizar

conceptualización de la administración de Justicia Indígena de acuerdo al hábitat del Pueblo Kichwa de Guayaquil.

7.- Valorar la gestión institucional de la Fiscalía Indígena de la provincia del Guayas para determinar su contribución en el despacho de casos penales en la administración de Justicia Ordinaria desde su creación. Además, de manera colectiva tomar decisiones acerca de su permanencia o eliminación de las Fiscalías Indígenas en aras de fortalecer la administración de Justicia Indígena en la provincia del Guayas.

8.- Coordinar por medio de la escuela de la función judicial del consejo de la judicatura, la existencia de la justicia indígena y su aplicación en la provincia del Guayas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alban, G. P. G., Arguello, A. E. V., & Molina, N. E. C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163-173. Recuperado de:
<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Álvarez Soler, J. A. (2019). Diálogo de saberes: justicia indígena del Cauca y justicia ordinaria, un intercambio cultural posible. *Revista historia de la educación latinoamericana*, 21(33), 35-59. Recuperado a partir de
<https://pdfs.semanticscholar.org/e594/fb17a59bf91547c42d42ade6443f6de17825.pdf>

Bajaña-Tovar, F. S. (2019). *Sobre la naturaleza de la justicia indígena y su tratamiento en el Ecuador: una evaluación post Montecristi*. *Revista Kawsaypacha: sociedad y medio ambiente*, (3), 59-88. Recuperado a partir de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/Kawsaypacha/article/view/20961>

C169 (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. Recuperado a partir de
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Castillo Gallardo, M. (2009). Pueblos indígenas y derecho consuetudinario: un debate sobre las teorías del multiculturalismo. *Nueva antropología*, 22(71), 13-29. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362009000200002

Chacaguasay Gualli, A. (2018). Migración, Procesos de Territorialización y construcción y Construcción de Identidades, los indígenas kichwas de Colta en Guayaquil. Recuperado

a partir de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/37710>

CODENPE. (2007). Acuerdo Ministerial Nro. 490, Constitución del Movimiento Indígena del Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana – MOPKICE. Recuperado de:
https://sociedadcivil.gob.ec/nuevo_directorio

Código Orgánico De La Función Judicial, (2015). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Recuperado a partir de
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico Integral Penal COPI, (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Recuperado a partir de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Colmenares Olívar, Ricardo. (2006). El Derecho Consuetudinario Indígena en Centro y Sur América: El caso Venezuela. *Frónesis*, 13(3), 56-99. Recuperado en 21 de agosto de 2023, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000300004&lng=es&tlng=es.

CONAIE, (2019). Estatutos de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Resolución Nro. SNGP-SPI-DFTS-2019-0183.

CONAIE. (2012). Proyecto Político de la CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR – CONAIE. Recuperado de:
<https://conaie.org/2015/07/21/proyecto-politico-conaie-2012/>

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política de la Republica del Ecuador. (1998). De los Derechos Colectivos.

Recuperado de: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf

CONVENIOS: C107 Convenio sobre poblaciones indígena y tribuales, 1957. Recuperado a partir de

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

Cordero, Z. R. V. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Revista educación, 33(1), 155-165. Recuperado a partir de

<https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

Córdoba Salamanca, H. E. (2017). Investigación cualitativa. Recuperado de: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3556/Investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Constitucional del Ecuador (2014). Caso: 112-14-JH, Sentencia 2021-07-02, CAUSA: 18282-2021-00137. Recuperado a partir de

http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/77669ba0-11fd-4903-9206-ab13b707479d/sentencia_0112-14-jh.pdf?guest=true

Corte Constitucional del Ecuador (2014). Caso No. - 0731-10-EP, Sentencia No. - 113-14-SEP-CC. Recuperado a partir de

<https://funcionjudicial.gob.ec/pdf/Caso%20Cocha%20C%20Const.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador (2020). CASO No. 357-15-EP, Sentencia No. 357-15-EP/20.

Recuperado a partir de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1Y2FIZjNmOC00N2JhLTQ0MDQtOTNkMS1hNmMzY2YwNmI0NDUucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador, (2021). Sentencia 1 – 12 – EI/21. Conflicto Interno, principio pro-jurisdicción indígena y de autonomía de la justicia indígena. Recuperado a partir de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/novedades-jurisprudenciales/item/1367-sentencia-1-12-ei-21.html>

Corte Constitucional del Ecuador, (2022). Misión y Visión. Recuperado a partir de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/quienes-somos/mision-y-vision-2.html>)

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No.- 113-14-SEP-CC, Caso No.- 0731-10-EP. Recueprado de: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/485>

De Sousa Santos, B. (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador. A. G. Jiménez (Ed.). Quito: Abya Yala. Recuperado a partir de <https://core.ac.uk/download/pdf/144049703.pdf>

Dejpanhispanico, (2022). Justicia. Recuperado a partir de <https://dpej.rae.es/lema/justicia-ind%C3%Adgena>

El Expreso, Cartas de Lectores, Actualizado 04/08/2020. Recuperado a partir de <https://imghandler-pre.expreso.ec/opinion/carta-de-lectores/replica-solicitada-corte-nacional-justicia-indigena-ecuador-87324.html>

Fajardo, R. Y. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *Revista El Otro Derecho*, Bogotá: ILSA, (30), 171-196. Recuperado a partir de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/31946166/PluralismoJuridico-RYrigoyen-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1654099921&Signature=SQOr~wweMPYuAc7Rspum9ggqmW91ch~i2xyzTRnnOst5TcRO8gQhDeZge5kDjMQ3y8rri67FitussY8PuorrO60ncDEjw9zJQmbbcoMm8rWNUZb4wUOtbsNq7hWkH5NmRNtRcjjzM4M74fBFudiztln6HzXYXnaOCi5qbAMhvNM9e6wtWWJXTlfaivRTCadAuwaHJA67Zhl6ISIGTaf7PMZpmhH0Y3ZvLuQbNn0yQrOdIDSbq~1MMjiac2TIGpVtNDANxd1~Ugpub~dXGsQeSIk9yNvGd6RDVYSmGRL8A1YGj3ylA-vkeEGB30Lc6oEpQh8gw4Fg2Xpqax0YPR9Eag__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Fiscalía General del Estado, (2014). Guía para Actuaciones del Fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal. Recuperado a partir de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/escuela-fiscales/GUIA-COIP.pdf>

Flores, D. (2011). *La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario*. Flores, D.(2011). *La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario*. Fundación regional de Asesoría en Derechos humanos INDREH, 2-11. Recuperado a partir de https://inredh.org/archivos/pdf/justicia_indigena_derecho_ordinario_danielaflores.pdf

Frosini, V. (2018). *Teoría de la interpretación jurídica*. Temis. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=NkNXEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&ots=NMbSKMpOwb&sig=AKoznBsVx7dvZddzNNh61XeEK6A#v=onepage&q&f=false>

González, A. L., Armas, T. O., & Poblete, P. A. C. (2019). La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tuntatacto. *Prisma Social*, (27), 1-19. Recuperado de: <https://www.proquest.com/openview/29184692d70f48bf6de28ff32a4da6c/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1426338>

- Guastini, R. (2015). *Interpretación y construcción jurídica. Isonomía, (43), 11-48.*
Recuperado a partir de https://articulateusercontent.com/rise/courses/7gvBK-IpDTBYrdXJZPtIxz5pbti5N9HS/_eq45v9BQJQfcjYL-Interpretaci%25C3%25B3n%2520%2520y%2520construcci%25C3%25B3n%2520jur%25C3%25ADdica.pdf
- Jaramillo Barrientos, G. (2020). *El abogado y la moral. Revista Institucional | UPB, 11(38), 3-12.* Recuperado a partir de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/revista-institucional/article/view/4267>
- Jiménez Torres, H. G., Viteri Naranjo, B. D. C., & Mosquera Endara, M. D. R. (2021). *La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 13(2), 176-183.* Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200176&script=sci_arttext
- Jurídica, G. (2013). *Interpretación Jurídica.* Recuperado a partir de http://dspace.icdt.co/jspui/bitstream/icdt/19312/1/ConDIAN48463_01.pdf
- Lema Caranqui, F. C. (2015). *El debido proceso en la justicia indígena en el Ecuador (Bachelor's thesis, Guayaquil: ULVR, 2015.)* Recuperado a partir de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/>
- Lema Caranqui, H. P. (2020). *La Construcción de la Identidad del pueblo Kichwa de la Costa, en el área Urbana de Guayaquil (Bachelor's thesis).* Recuperado a partir de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/49310>
- Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, (2009). Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009. Recuperado a partir de

https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Ministerio del Interior (2012). Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif) de la Policía Nacional, ACUERDO No. 2626. Recuperado a partir de <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/AM-2626-Estructura-OrganicaUnidadesOperativasDesconcentradas-Policia-Nacional.pdf>

MOPKICE, (2007). Acuerdo 465-CODENPE-2003, Movimiento Indígena del Pueblo Kichwa de la Costa Ecuatoriana. Recuperado De https://sociedadcivil.gob.ec/nuevo_directorio.

Pabón Arrieta, J. A., & Torres Argüelles, A. (2017). *La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia. Justicia*, (32), 227-242. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5907133.pdf>

Pacari, (2019). Guía Educativa, Derecho Propio y Sistema de Administración de Justicia Kichwa.

Pacari, N. (2001). Pluralidad jurídica: una realidad constitucionalmente reconocida. Recuperado a partir de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/529>

Pacari, N. (2002). Pluralidad jurídica: una realidad constitucionalmente reconocida. *Revista Aportes Andinos (AA)*, (2). Recuperado de: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/3805/3759>

Panhispanico. (2023). Derecho Constitucional. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-constitucional>

Prefectura del Guayas. (2022). Guayaquil. Recuperado de: <https://guayas.gob.ec/cantones->

2/guayaquil/

Questionpro. (2023). Diseño de Investigación. Elementos y Características. Recuperado de:
<https://www.questionpro.com/blog/es/disenio-de-investigacion/>

RAE, (2022). Justicia. Recuperado a partir de <https://dle.rae.es/justicia?m=form>).

RAE, (2022). Pluralismo: Recuperado a partir de <https://dle.rae.es/pluralismo>

Rodríguez, M., & Mendivelso, F. (2018). *Diseño de investigación de corte transversal*. *Revista médica sanitas*, 21(3), 141-146. Recuperado de:
<https://revistas.unisanitas.edu.co/index.php/rms/article/view/368>

Salinas, P., & Cárdenas, M. (2009). *Métodos de investigación social*. Quito: Ediciones Ciespal. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55361.pdf>

Santos, B. D. S., & Grijalva Jiménez, A. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf

Stavenhagen, R. (1990). *Derecho consuetudinario indígena en América Latina*. *Grandes Temas*, 15. Recuperado a partir de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20150308_01.pdf#page=101

Torres Vásquez, A. (2008). *La jurisprudencia como fuente del derecho*. Recuperado a partir

de <http://200.31.112.190/handle/123456789/266>

Unicef, (2006). Diccionario Kichwa – Castellano. Recuperado a partir de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55476.pdf>

Vargas Salazar, G. (2016). La competencia de la justicia ordinaria en relación a la justicia indígena. Recuperado a partir de <http://201.159.223.180/handle/3317/7164>

Villacres-López, J., & Pazmay-Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. Polo del Conocimiento, 6(5), 1222-1233. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/pc.v6i5.2751>

Walsh, C. (2002). Interculturalidad. Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico. Recuperado a partir de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/77273753/RAA-02-Walsh-Interculturalidad_20reformas_20constitucionales_20y_20pluralismo-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1654187250&Signature=Y~T9zOrhnOYvskkCjI7KxpNPU6toQwb-tG7uu1OfFJHSf-zEAaQRZm49CgSTJ3xjnlOsSxuFeOTHVk-RYITrdj5CKCeNkNiyeeHDmNzr2VqHifRogfcjdrIwtETmftbSTbzNsNQOYwqxZwWdJCF2Z6K9opmRZ~pn8VntXAEI~T4Kf3AJLsUEUQyML31ZHo5u6tJ-fYaNXjXwdZWxkIbpNhsyQ92VNI3mCqqSoCueQ9Kwh8iOrsOivpkHDN7goFDcHppDhHOYCCNSE~kPsICzyBTIJCHUt4C91pi475DFX9ev2UsNDtXqBq8qSJ5mIny3UO1ayS~1HB7qkLzKbWpvNg__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Wordreference.com, (2022). Costumbres. Recuperado a partir de <https://www.wordreference.com/definicion/COSTUMBRES>

APÉNDICES

E F E C T O S	Inefectiva aplicación del desplazamiento de los procesos hacia las Fiscalías Indígenas	Vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso en la administración de justicia indígena.	Perjudica la objetividad en la aplicación de penas y sentencias por la justicia ordinaria. Contraria a la reparación simbólica y material de la justicia indígena.	
	Vulneración de garantías constitucionales a los sujetos de derecho indígena.	Negligencia de los operadores de justicia ordinaria a las diligencias técnicas sobre justicia indígena.	Retardo en la elaboración de Informes técnicos, informe médico, informe antropológicos, traductores, que provocan escasos elementos de convicción en la toma de decisión jurídica.	Informes viciados que desacreditan la naturaleza de los sujetos de derecho indígena.
	Vulneración de derechos de P y N	Provoca la inequívoca aplicación de justicia indígena. Confunde el desplazamiento hacia la fiscalía indígenas con la declinación hacia los jueces naturales o autoridades indígenas.	Interpretación errónea con respecto a comunidad, territorio y cabildo indígena andino.	Escasos criterios jurídicos en la aplicación de penas por parte de los operadores de justicia ordinaria.

Dificultad en la aplicación de la justicia indígena en el área urbana de la ciudad de Guayaquil

C A U S A S	Mala interpretación del Art. 171 por parte de operadores de justicia ordinaria	Confusión de Fiscalía Indígena con Justicia Indígena.	Falta de conocimiento de la realidad social indígena y formas propias de organización en la ciudad de Guayaquil.	Falta de conocimiento de Jurisprudencias en materia de justicia indígena.
	Desconocimiento de los convenios, tratados y acuerdos internacionales (169 OIT, Declaraciones de los derechos humanos etc.	Falta de coordinación y cooperación entre justicia indígena y ordinaria	Ausencia de coordinación con la policía nacional, peritos, médicos legistas desde la administración de justicia indígena	Prejuicios en los análisis técnicos, psicológicos y trabajo social generado por los operadores de justicia ordinaria: psicólogas, trabajadora social, policía DEVIP, criminalística, dptos. Técnicos adyacente a la justicia ordinaria.
	Desconocimiento del Acuerdo Ministerial 064-MFG-200 Fiscalía general del estado	Falta de traductores kichwas para los P y N	Homogeneización del debido proceso de la justicia indígena por parte de los operadores de justicia ordinaria.	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN O AUTORIZACIÓN SENESCYT

Yo, Fausto Cesar Lema Caranqui, con C.C: 0924077415 autor/a del trabajo de titulación:
Aplicación de la justicia indígena del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de
Guayaquil. Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional en la
Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de
educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación
Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de
titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior
del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el
propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas
de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 Diciembre 2023.

f. _____

Nombre: Fausto Cesar Lema Caranqui

C.C: 0924077415

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación de la justicia indígena del Pueblo Kichwa de la Costa, en el área urbana de Guayaquil.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ab. Fausto Cesar Lema Caranqui		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez /		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 Diciembre 2023	No. DE PÁGINAS:	107
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Justicia Indígena, Derecho Consuetudinario, Derecho Colectivo, Pueblo Kichwa de Guayaquil, Procedimiento.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Se analiza la aplicación de la Justicia Indígena en el Pueblo Kichwa de Guayaquil. Se aborda al derecho consuetudinario, derecho colectivo, pluralismo jurídico, justicia indígena y justicia ordinaria. El objetivo es describir las prácticas consuetudinarias, resolver nudos críticos entre el sistema de justicia indígena y ordinario, y fortalecer su uso en los sujetos de derecho. Se desarrolla en nuevas realidades urbanas y la norma constitucional ecuatoriana vigente, así como cada una de las variables principales y secundarias. La investigación es de tipo aplicada, debido a la relevancia social cotidiana de la temática. Tiene un alcance descriptivo, de enfoque interdisciplinario, se centra en el impacto macrosocial sociedad indígena Kichwa de la Costa. Los resultados de la investigación revelan que la aplicación de un modelo general facilitaría la implementación exitosa de la justicia indígena en coordinación con las autoridades indígenas y operadores de justicia ordinaria. La propuesta de intervención tiene como objetivo establecer un marco para la administración de la justicia indígena en Guayaquil, por ende, implica la creación y difusión del modelo, estructura, responsabilidades y procedimientos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0959096721	E-mail: faustolemac@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
No. DE REGISTRO (en base a datos):			
No. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			